



## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Consejería de Administración Pública y Hacienda**

**Adscripción.** Decreto 25/2011, de 11 de marzo, por el que se acuerda la adscripción de determinados puestos de trabajo del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia al Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud ..... 6992

**Personal. Retribuciones.** Orden de 17 de marzo de 2011 por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes para el reconocimiento del Nivel Inicial y Nivel 1 de la carrera profesional horizontal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con base, únicamente, al ejercicio profesional ..... 7005

#### **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Medio Ambiente. Ayudas.** Orden de 11 de marzo de 2011 por la que se convocan ayudas de ecodesarrollo en la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes para el ejercicio 2011 ..... 7010

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Fomento**

**Normas subsidiarias.** Resolución de 20 de diciembre de 2002, del Consejero, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 4 de abril de 2002 relativa a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Mombuey ..... 7024

**Planeamiento.** Resolución de 25 de marzo de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Plan General Municipal de Villar de Rena, que consiste en modificar el artículo 6.1 de la normativa urbanística, con objeto de suprimir los usos pormenorizados y establecer únicamente los usos globales en equipamiento y residencial ..... 7028

**Normas subsidiarias.** Resolución de 15 de junio de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2009 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos de la Vera, que consiste en la creación de una Unidad de Actuación dentro del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-1 para uso dotacional/residencial y su correspondiente homologación ..... 7033

**Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Capacitación profesional.** Resolución de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2011 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades ..... 7036

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 468/2006, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 846/2004 ..... 7053

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 42/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 413/2010 ..... 7054

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 44/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 414/2010 ..... 7055

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 45/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 336/2010 ..... 7056



**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 47/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 377/2010 ..... 7057

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 52/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 376/2010 ..... 7058

### Consejería de Igualdad y Empleo

**Convenios Colectivos.** Resolución de 23 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Albie, SA (antes Hostelería Puerta de Palmas, SL Hospital Infanta Cristina), en la que se recogen acuerdos relativos a tablas salariales para 2011, suscritos el 28 de enero de 2011" ..... 7059

**Convenios Colectivos.** Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser, SA (con su personal adscrito al ecoparque de Villanueva de la Serena-Centro de Trabajo 23504)" ..... 7062

### Consejería de Educación

**Sentencias. Ejecución.** Resolución de 9 de febrero de 2011, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 48/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 1809/2008 ..... 7076

**Formación Profesional.** Resolución de 1 de marzo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, por la que se convoca el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional de grado medio y superior, en la modalidad de oferta presencial parcial específica, para el curso 2010-2011, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 7078

## V

## ANUNCIOS

### Consejería de Economía, Comercio e Innovación

**Notificaciones.** Anuncio de 4 de marzo de 2011 sobre notificación de resolución en expedientes de ayudas del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas ..... 7088



## Consejería de Fomento

**Adjudicación.** Resolución de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Análisis de discos diagramas y registros digitales de Extremadura". Expte.: SER0411033 ..... **7090**

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en el procedimiento arbitral n.º M-091/2010 ..... **7091**

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 3 de marzo de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en los procedimientos arbitrales n.ºs M-082/2010 y M-076/2010 ..... **7092**

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 3 de marzo de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en el procedimiento arbitral n.º M-083/2010 ..... **7092**

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 3 de marzo de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en el procedimiento arbitral n.º M-084/2010 ..... **7093**

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 3 de marzo de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en el procedimiento arbitral n.º M-089/2010 ..... **7093**

**Notificaciones. Citación.** Anuncio de 3 de marzo de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en el procedimiento arbitral n.º M-092/2010 ..... **7094**

## Consejería de Igualdad y Empleo

**Acto de Conciliación. Citación.** Edicto de 10 de marzo de 2011 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 424/2011 y 425/2011 ..... **7094**

## Consejería de Educación

**Adjudicación.** Resolución de 9 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Construcción de nuevo Instituto de Educación Secundaria 12+4+CF, en Coria". Expte.: OBR1001033 ..... **7095**

## Servicio Extremeño de Salud

**Adjudicación.** Resolución de 8 de marzo de 2011, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Frutas, hortalizas,



verduras y tubérculos para el Hospital Virgen del Puerto, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, para el ejercicio 2011". Expte.: CS/07/1110057297/10/PA ..... **7096**

### **Ayuntamiento de Almendralejo**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 2 de febrero de 2011 sobre nombramiento de funcionaria de carrera ..... **7097**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 2 de febrero de 2011 sobre nombramiento de funcionario de carrera ..... **7097**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*DECRETO 25/2011, de 11 de marzo, por el que se acuerda la adscripción de determinados puestos de trabajo del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia al Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud. (2011040033)*

Por Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, asignándose los mismos a la anterior Consejería de Sanidad y Consumo, hoy Consejería de Sanidad y Dependencia, en virtud del Decreto del Presidente 4/2001, de 29 de diciembre.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, creó el Servicio Extremeño de Salud como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la mencionada Consejería, encomendándole el ejercicio de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios conforme a los objetivos y principios de dicha Ley. Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en los Estatutos del Organismo, aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, se le atribuyen al mismo las funciones de planificación, organización, dirección y gestión de los centros y servicios sanitarios adscritos al Servicio Extremeño de Salud y que operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional, de prestación de la asistencia sanitaria, de planificación, organización, dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados y de aquellas otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

A su vez, la referida Ley 10/2001, de Salud de Extremadura, dispone en su artículo 51 que la atención sociosanitaria integra los cuidados sanitarios con los recursos sociales de forma continuada y coordinada, así como que el Sistema Sanitario Público de Extremadura dispondrá de los recursos necesarios para prestar una atención sociosanitaria de calidad. A tal efecto se coordinarán todos los servicios públicos sanitarios y sociosanitarios de responsabilidad pública con el fin de alcanzar homogeneidad en los objetivos y un máximo aprovechamiento de los recursos. Estos objetivos de coordinación y homogeneidad de los servicios públicos sanitarios y sociales se recogen también en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, en aras a garantizar a los enfermos una actuación conjunta e integrada por parte de dichos servicios.

Para el mejor logro de estos fines ha sido determinante el Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al agrupar en un solo departamento, la Consejería de Sanidad y Dependencia, las competencias que hasta entonces venían ejerciendo las anteriores Consejerías de Sanidad y Consumo, en materia de sanidad, y de Bienestar Social, en materia de dependencia. Ello, junto a la creación del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia a través de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura,



adscrito, al igual que el Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, a la Consejería de Sanidad y Dependencia, facilita la unidad de acción que permita optimizar los recursos disponibles y garantizar la prestación de servicios públicos sanitarios y sociosanitarios más integrados y homogéneos.

Este escenario propicia que se pueda profundizar aún más en la necesidad de conjuntar, en la medida de lo posible, los recursos sanitarios de que dispone el Servicio Extremeño de Salud y los recursos asistenciales, y también sociosanitarios, adscritos al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, lo cual redundará en la mejora de los objetivos de calidad en áreas de la atención sanitaria que cobran singular importancia por focalizarse en personas mayores o en personas con discapacidad.

Así, en los centros residenciales de atención a las personas mayores y de atención a personas con discapacidad, adscritos al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), se viene prestando por el personal médico una atención sanitaria a los usuarios que en buena medida, y a reserva de las especificidades vinculadas a los colectivos que se atienden, se debe orientar a través del Servicio de Salud con el objeto de obtener mayor eficiencia en la gestión y garantizar una adecuada atención sanitaria a los usuarios de los referidos centros. Además, las actividades de promoción y mantenimiento de la salud, de prevención de las enfermedades, de tratamiento y de rehabilitación de los pacientes que son usuarios de los referidos centros residenciales, se vienen realizando en los mismos por personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad de Medicina y Cirugía, y por personal laboral de la categoría profesional de Titulado Superior, en las especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina General y Medicina Rehabilitadora.

En consecuencia, los puestos pertenecientes a las especialidades anteriormente mencionadas, tanto en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Junta de Extremadura como en la categoría profesional de Titulado Superior, y que figuran adscritos a los centros residenciales y a los centros de atención a personas con discapacidad, dependientes del SEPAD, procede adscribirlos al Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud procurando la integración de los mismos y de los empleados públicos que los están desempeñando en la estructura organizativa y de funcionamiento de los dos niveles de atención del sistema sanitario, si bien salvaguardando las peculiaridades funcionales que comporta la prestación de la atención sanitaria dentro del entorno de los centros residenciales.

Por otra parte, mediante los Decretos 132/2008 y 133/2008, de 30 de junio, sobre traspaso de medios personales, económicos y materiales a la Comunidad Autónoma de Extremadura del Hospital Psiquiátrico "Adolfo Díaz Ambrona" de Mérida, y del Complejo Sanitario Provincial de Plasencia, respectivamente, se instrumentaliza la adscripción a la Comunidad Autónoma del personal funcionario y laboral adscrito a los servicios y establecimientos que se traspasan. Dicho personal se ha integrado, en lo que se refiere al personal funcionario, mediante Orden de 23 de diciembre de 2008 de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, en los Cuerpos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, y en lo relativo al personal laboral, por Acuerdo de Integración en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura de los trabajadores transferidos, hecho público por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda, de 18 de diciembre de 2008, especificando las categorías profesionales y especialidades en las que se formaliza la integración.



En los referidos centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia se viene prestando por el personal médico, licenciados sanitarios especialistas en psiquiatría y médicos generalistas, una atención a los usuarios que procede encuadrar dentro de las competencias de asistencia sanitaria, en lo relativo a salud mental, del Sistema Sanitario Público de Extremadura con el fin de garantizar una adecuada atención sanitaria a la población. Dichos profesionales se han integrado, en virtud de lo anteriormente expuesto, en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Junta de Extremadura, especialidades de Medicina y Cirugía, Psiquiatría, el personal funcionario, y en la categoría profesional de Titulado Superior, especialidades de Medicina General y de Psiquiatría, el personal laboral.

Consecuentemente, los puestos pertenecientes a las especialidades referidas, tanto en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Junta de Extremadura como en la categoría profesional de Titulado Superior, y que se encuentran ubicados en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, dependientes del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia de la Consejería de Sanidad y Dependencia, se adscriben al Organismo Autónomo "Servicio Extremeño de Salud" propiciando la integración de los mismos y de los empleados públicos que los están desempeñando en la estructura organizativa y de funcionamiento de los dos niveles de atención del sistema sanitario, salvaguardando las peculiaridades funcionales que comporta la prestación de la atención sanitaria vinculada a la salud mental en los mencionados centros. Además, dichos recursos se podrán asignar igualmente a los dispositivos de salud mental del Área de Salud que se constituyan de acuerdo con las previsiones recogidas en el Decreto 92/2006, por el que se establece la organización y funcionamiento de la atención a la salud mental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tras la adscripción al Servicio Extremeño de Salud de los puestos de personal médico existentes en los centros residenciales de atención a las personas mayores y de atención a personas con discapacidad y en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, se abordará, por los procedimientos que en su momento se establezcan, la integración del personal funcionario y laboral en el régimen estatutario de los Servicios de Salud, con el objeto de homogeneizar la relaciones de empleo del personal que presta servicios en el Organismo Autónomo, en los términos recogidos en la disposición adicional quinta de la Ley 53/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Sanidad y Dependencia, a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, previa negociación y acuerdo en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de marzo de 2011,

D I S P O N G O :

**Artículo 1. Objeto.**

El objeto de este decreto es adscribir al Servicio Extremeño de Salud los puestos de trabajo de personal funcionario pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidades de Medicina y Cirugía, Psiquiatría, y de personal laboral pertenecientes a la categoría profesional de Titulado Superior, especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina Generalista, Medicina Rehabilitadora y Psiquiatría, ubicados en los centros residenciales de atención a las personas mayores, en los centros de atención a personas con discapacidad y en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, todos ellos dependientes del SEPAD, según figuran en Anexos I y II.

***Artículo 2. Adscripción al Servicio Extremeño de Salud de los puestos de trabajo y de los empleados públicos que los desempeñan.***

Los puestos de trabajo pertenecientes a los Cuerpos, Categorías Profesionales y Especialidades indicadas en el artículo precedente y que se ubican en los centros residenciales, en los centros de atención a personas con discapacidad y en los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, incluidos hasta ahora en las relaciones de puestos de trabajo del SEPAD, organismo dependiente de la Consejería de Sanidad y Dependencia, y que figuran en Anexo I para personal funcionario y en Anexo II para personal laboral, se adscriben al Servicio Extremeño de Salud, debiendo incluirse en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo de dicho Organismo, conforme a los criterios establecidos en el Decreto 37/2006, de 21 de febrero, por el que se regulan los instrumentos de ordenación de personal del Servicio Extremeño de Salud y la estructura de la plantilla de personal estatutario.

Hasta tanto se afronte el proceso de integración en el régimen estatutario de los servicios de salud, el personal funcionario y laboral que se encuentre desempeñando los referidos puestos de trabajo, o se halle en situación administrativa distinta de la de activo que conlleve derecho de reserva del puesto, se adscribirá igualmente al Servicio Extremeño de Salud con el mismo régimen jurídico de origen.

***Artículo 3. Dependencia orgánica y funcional.***

El personal que venga desempeñando los puestos de trabajo objeto de la adscripción dependerá orgánica y funcionalmente del Servicio Extremeño de Salud, de acuerdo con su estructura organizativa.

El personal adscrito perteneciente al Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidad de Medicina y Cirugía, y a la Categoría Profesional de Titulado Superior, Especialidad de Medicina General, pasará a depender de la Gerencia del Área de Salud correspondiente, Dirección Médica del nivel de Atención Primaria, atendiendo a la zona de salud en la que se ubique la residencia o centro en el que se prestan los servicios, sin perjuicio de las eventuales reestructuraciones que se aborden en el futuro.

El personal adscrito perteneciente al Cuerpo de Titulados Superiores, Especialidades de Psiquiatría, y a la Categoría Profesional de Titulado Superior, especialidades de Medicina Geriátrica, Medicina Rehabilitadora y Psiquiatría, pasará a depender de la Gerencia del Área de Salud correspondiente, Dirección Médica del nivel de Atención Especializada, atendiendo al Área de Salud en la que se ubique la residencia o centro en la que se presten los servicios.

***Artículo 4. Efectos de la adscripción.***

El personal que al amparo de lo establecido en el presente decreto resulte adscrito al Servicio Extremeño de Salud, percibirá las retribuciones que le correspondan atendiendo al Cuerpo y Especialidad de pertenencia o, en su caso, de la Categoría Profesional y/o Especialidad en los términos establecidos en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

Sin menoscabo del ejercicio de las funciones propias del Cuerpo y Especialidad o Categoría Profesional y/o especialidad de pertenencia, se procurará su adecuada integración en la estructura organizativa y en la programación funcional del nivel de atención sanitaria del



Área de Salud en la que se incardinan con el objeto de contribuir al incremento de la calidad de los servicios sanitarios que se prestan a la población incluida en dicho nivel de atención, y sin perjuicio de la necesaria coordinación entre la estructura directiva del Área de Salud y los órganos de dirección correspondientes del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, al que figuran adscritos los centros sociosanitarios.

***Disposición adicional primera. Procedimiento para la integración en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud.***

Con base en lo establecido en el Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los servicios de salud, con los criterios que a continuación se expresan se iniciará un nuevo proceso de integración en dicho régimen para el personal funcionario y laboral que es objeto de adscripción al Servicio Extremeño de Salud mediante este decreto.

En lo que respecta a los licenciados sanitarios especialistas en psiquiatría, pertenecientes a los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia, el procedimiento de integración en el régimen jurídico del personal estatutario se iniciará a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Para el resto del personal médico perteneciente a los mencionados centros, a los centros residenciales de atención a las personas mayores y a los centros de atención a personas con discapacidad, el procedimiento de integración se iniciará cuando se determinen, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, la forma, condiciones y requisitos de integración.

***Disposición adicional segunda. Unidades de Hospitalización Breve.***

Se adscribirán al Servicio Extremeño de Salud los puestos de personal funcionario y laboral de los centros sociosanitarios de Mérida y Plasencia que sean necesarios para la puesta en funcionamiento de las Unidades de Hospitalización Breve de los Hospitales de Mérida y Plasencia previstas en el Plan Integral de Salud Mental de Extremadura 2007/2012. La dotación del personal necesario para el funcionamiento de estas Unidades se realizará mediante adscripción definitiva por la Consejería de Administración Pública y Hacienda mediante procedimiento de selección en las condiciones que se negocien en las correspondientes Mesas, y se llevará a cabo en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Los puestos de personal funcionario o laboral, pertenecientes a los Cuerpos y Categorías Profesionales pertenecientes a la Junta de Extremadura, se adscribirán al Servicio Extremeño de Salud bajo el mismo régimen jurídico que tengan en su origen, por los que sus titulares conservarán su vínculo actual, con independencia del futuro proceso de integración de los mismos en el régimen estatutario una vez se negocie en la Mesa correspondiente.

***Disposición adicional tercera. Dotación presupuestaria.***

Hasta tanto no se aprueben los expedientes de modificación de créditos entre las secciones y servicios presupuestarios afectados por este Decreto, las retribuciones del personal objeto de adscripción desde el SEPAD al SES, conforme se establece en Anexos I y II, se continuarán abonando por el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente decreto.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de marzo de 2011.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO



ANEXO I

Centro Directivo....: 4057310		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario			
Unidad.....: 8110		SERV. EXTREMEÑO DE SALUD													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	S 22 A.1	IDR	N A	C	Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones	
								T P	P R	G R	Titulación	Especialidad / Otros			
8110	39184210MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39184610MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39184810MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39185010MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39185110MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39185310MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39185410MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39185510MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39185610MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39185710MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39185910MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39186110MEDICO/A PSQUIATRA MÉRIDA			S 22 A.1	IDR	N A	C						A1 28	PSQUIATRIA	



Centro Directivo...: 4057310		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario				
Unidad.....: 8110		SERV. EXTREMEÑO DE SALUD														
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H	N	O	I	R	V	Complemento Específico			Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
								T	TP	GR	Titulación				Especialidad / Otros	
8110	39187010MEDICO/A GENERAL MÉRIDA	S	22	A.1	IDR	T								A1 27	MEDICINA Y CIRUGIA	
8110	39187310MEDICO/A GENERAL MÉRIDA	S	22	A.1	IDR	T								A1 27	MEDICINA Y CIRUGIA	
8110	39170110MEDICO/A PSQUIATRA PLASENCIA	S	22	A.1	IDR									A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39170210MEDICO/A PSQUIATRA PLASENCIA	S	22	A.1	IDR									A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39170310MEDICO/A PSQUIATRA PLASENCIA	S	22	A.1	IDR									A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39170410MEDICO/A PSQUIATRA PLASENCIA	S	22	A.1	IDR									A1 28	PSQUIATRIA	
8110	39170510MEDICO/A PSQUIATRA PLASENCIA	S	22	A.1	IDR									A1 28	PSQUIATRIA	



ANEXO II

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA												
SERV. EXTREMENO DE SALUD												
Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Centro Directivo...	Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R V	N I A	C A T	Requisitos		Observaciones
										Titulación	Otros	
8110	1007139	TITULADO/A SUPERIOR	ALMENDRALEJO SERV. EXTREMENO DE SALUD							C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA GENERAL	
8110	1018244	TITULADO/A SUPERIOR	AZUAGA SERV. EXTREMENO DE SALUD							C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA GENERAL	
8110	1006633	TITULADO/A SUPERIOR	BADAJOS SERV. EXTREMENO DE SALUD	L1						C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA GENERAL	
8110	1006987	TITULADO/A SUPERIOR	BADAJOS SERV. EXTREMENO DE SALUD							C I 22 8235	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA REHABILITAD	
8110	1006988	TITULADO/A SUPERIOR	BADAJOS SERV. EXTREMENO DE SALUD							C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA GENERAL	
8110	1006989	TITULADO/A SUPERIOR	BADAJOS SERV. EXTREMENO DE SALUD							C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA GENERAL	
8110	1017996	TITULADO/A SUPERIOR	BADAJOS SERV. EXTREMENO DE SALUD	L1						C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA GENERAL	
8110	1018024	TITULADO/A SUPERIOR	BADAJOS SERV. EXTREMENO DE SALUD							C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA GENERAL	
8110	1006237	TITULADO/A SUPERIOR	CÁCERES SERV. EXTREMENO DE SALUD							C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA GENERAL	
8110	1006238	TITULADO/A SUPERIOR	CÁCERES SERV. EXTREMENO DE SALUD							C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA GENERAL	
8110	1006269	TITULADO/A SUPERIOR	CÁCERES SERV. EXTREMENO DE SALUD	L1						C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR- MEDICINA GENERAL	



Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Centro Directivo...: 4057310		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA										
Unidad.....: 8110		SERV. EXTREMEÑO DE SALUD										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P G R	N I A	C A T	Requisitos		Méritos	Observaciones
									Titulación	Otros		
8110	1006313 TITULADO/A SUPERIOR	CÁCERES SERV. EXTREMEÑO DE SALUD	L1	C I 22	8234	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GERIATRICA						
8110	1006314 TITULADO/A SUPERIOR	CÁCERES SERV. EXTREMEÑO DE SALUD	L1	C I 22	8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL						
8110	1006315 TITULADO/A SUPERIOR	CÁCERES SERV. EXTREMEÑO DE SALUD	L1	C I 22	8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL						
8110	1006316 TITULADO/A SUPERIOR	CÁCERES SERV. EXTREMEÑO DE SALUD	L1	C I 22	8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL						
8110	1006538 TITULADO/A SUPERIOR	CÁCERES SERV. EXTREMEÑO DE SALUD	L1	C I 22	8234	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GERIATRICA						
8110	1006792 TITULADO/A SUPERIOR	DON BENITO SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22	8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL						
8110	1010157 TITULADO/A SUPERIOR	DON BENITO SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22	8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL						
8110	1018228 TITULADO/A SUPERIOR	HERRERA DEL DUQUE SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22	8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL						
8110	1006954 TITULADO/A SUPERIOR	JARAZ DE LA VERA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22	8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL						C.R. M.ANG. BUJANDA
8110	39452810 MEDICO/A PSIQUIATRA	MÉRIDA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22	2762	TITULADO/A SUPERIOR-PSIQUIATRIA						
8110	1006711 TITULADO/A SUPERIOR	MÉRIDA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22	8234	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GERIATRICA						



Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Centro Directivo...: 4057310		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA										
Unidad.....: 8110		SERV. EXTREMEÑO DE SALUD										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R I V	C A T	Requisitos		MÉRITOS	Observaciones	
								Titulación	Otros			
8110	1006712 TITULADO/A SUPERIOR	MÉRIDA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD	L1	C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							
8110	1006713 TITULADO/A SUPERIOR	MÉRIDA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD	L1	C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							
8110	1007189 TITULADO/A SUPERIOR	MÉRIDA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD	L1	C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							
8110	33388010 TITULADO/A SUPERIOR	MONTIJO SERV. EXTREMEÑO DE SALUD	L1	C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							
8110	33388110 TITULADO/A SUPERIOR	MONTIJO SERV. EXTREMEÑO DE SALUD	L1	C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							
8110	39153610 MEDICO/A GENERAL	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							
8110	39153710 MEDICO/A GENERAL	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							
8110	39153810 MEDICO/A GENERAL	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							
8110	39153910 MEDICO/A GENERAL	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							
8110	39154010 MEDICO/A GENERAL	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							
8110	39452910 MEDICO/A GENERAL	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL							



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA												
SERV. EXTREMEÑO DE SALUD												
Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R I V	C A T	Requisitos		Méritos	Observaciones	
								Titulación	Otros			
8110	39169310 MEDICO/A PSQUIATRA	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD						C I 22 2762 TITULADO/A SUPERIOR-PSQUIATRIA				
8110	39169410 MEDICO/A PSQUIATRA	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD						C I 22 2762 TITULADO/A SUPERIOR-PSQUIATRIA				
8110	39169510 MEDICO/A PSQUIATRA	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD						C I 22 2762 TITULADO/A SUPERIOR-PSQUIATRIA				
8110	1007037 TITULADO/A SUPERIOR	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD						C I 22 8233 TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
8110	1008989 TITULADO/A SUPERIOR	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD						C I 22 8233 TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
8110	39400810 TITULADO/A SUPERIOR	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		L1				C I 22 8233 TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
8110	39400910 TITULADO/A SUPERIOR	PLASENCIA SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		L1				C I 22 8233 TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
8110	39227910 MEDICO/A GENERAL	VILLAFRANCA DE LOS B SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		L1				C I 22 8233 TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				
8110	39228410 MEDICO/A GERIATRA	VILLAFRANCA DE LOS B SERV. EXTREMEÑO DE SALUD		L1				C I 22 8234 TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GERIATRICA				
8110	1010866 TITULADO/A SUPERIOR	VILLAFRANCA DE LOS B SERV. EXTREMEÑO DE SALUD						C I 22 8233 TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL				



Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral												
Centro Directivo...: 4057310		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEPENDENCIA										
Unidad.....: 8110		SERV. EXTREMEÑO DE SALUD										
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip. Tem	P R	G I	N A	C A	Requisitos		Observaciones
										T	V	
8110 1011585	TITULADO/A SUPERIOR	VILLANUEVA DE LA SER. EXTREMEÑO DE SALUD										
										C I 22 8234	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GERIÁTRICA	
8110 1011586	TITULADO/A SUPERIOR	VILLANUEVA DE LA SER. EXTREMEÑO DE SALUD										
										C I 22 8234	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GERIÁTRICA	
8110 1011587	TITULADO/A SUPERIOR	VILLANUEVA DE LA SER. EXTREMEÑO DE SALUD										
										C I 22 8234	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GERIÁTRICA	
8110 1018219	TITULADO/A SUPERIOR	VILLANUEVA DE LA SER. EXTREMEÑO DE SALUD										
										C I 22 8233	TITULADO/A SUPERIOR-MEDICINA GENERAL	

•••



*ORDEN de 17 de marzo de 2011 por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes para el reconocimiento del Nivel Inicial y Nivel 1 de la carrera profesional horizontal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con base, únicamente, al ejercicio profesional. (2011050074)*

El artículo 26 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2008 estableció que "con el objeto de que pueda ser retribuida la progresión alcanzada por los empleados públicos dentro del sistema de carrera administrativa y el interés, iniciativa o esfuerzo con que realicen su puesto o rendimiento o resultados obtenidos que deberán quedar acreditados mediante la evaluación del desempeño correspondiente y las mejoras de los planes de acción social, a medida que se alcancen los acuerdos en estas materias a través de la negociación con las centrales sindicales más representativas en el ámbito de la función pública de Extremadura y dichos acuerdos sean finalmente adoptados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, se habilitarán, en su caso, las dotaciones presupuestarias para tales fines".

En este marco, con fecha 15 de septiembre de 2008, se firmó el Acuerdo entre la Junta de Extremadura y los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de dicho ámbito, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 12 de septiembre de 2008, Acuerdo que se amplió a través de una Adenda al mismo, de fecha 29 de diciembre ese mismo año.

En el articulado de la Ley de Presupuestos para 2009, se modificaron diversos artículos del Texto Refundido de la Ley de Función Pública de Extremadura, Decreto Legislativo 1/1990, concretamente sus artículos 57, 61 y 74 para incluir la modalidad de Carrera Horizontal de los/as funcionarios/as de carrera, así como en la disposición adicional decimotercera, modificaciones que tuvieron su reflejo en el ámbito del personal laboral de la Administración General de la Junta de Extremadura mediante la modificación del artículo 43 del V Convenio Laboral, por Resolución de 7 de mayo de 2009 de la Dirección General de Trabajo.

En el apartado 10 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2008 se establece un régimen transitorio para el personal al servicio de la Administración General de la Junta de Extremadura que tenga la condición de funcionario de carrera o de laboral fijo en la fecha de la firma del mismo, así como el personal que durante la vigencia de este régimen adquiera la fijeza como funcionario o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo de la Junta de Extremadura. Y además se establece el procedimiento para solicitar los Niveles Inicial y/o I de Carrera Profesional Horizontal. Régimen y procedimiento que se vuelve a aplicar ya que las condiciones que se establecieron para los pasados ejercicios se mantienen en la actualidad.

Durante este régimen transitorio los funcionarios de carrera y los labores fijos o indefinidos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán optar por el



Nivel Inicial y Nivel 1 de la Carrera Horizontal, cuyo reconocimiento se hará en el Cuerpo o Escala en el que el empleado público se encuentre en activo o desde el que se haya accedido, en su caso, a las situaciones de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computado como ejercicio profesional el tiempo efectivamente desempeñado en dicho Cuerpo o Escala o el destinado a funciones sindicales o representación de personal.

Podrán optar al Nivel Inicial todos los empleados públicos que se encuentren en la situación anterior, cualquiera que sea el tiempo de ejercicio profesional. Asimismo, podrán optar al reconocimiento del Nivel I, los empleados públicos que se encuentren en la situación anterior que hayan completado un tiempo mínimo de cinco años de ejercicio profesional en el Cuerpo/Escala o Grupo en la que estuviesen en activo o en situación de excedencia por servicios especiales, cuidados familiares o por motivo de violencia de género. Para el cómputo de este período se tendrán en cuenta los servicios prestados como interino o laboral temporal, siempre que lo hayan sido en el mismo Cuerpo/Escala o Grupo en el que se solicita el reconocimiento.

El procedimiento para el reconocimiento del Nivel de Carrera se iniciará por parte del interesado. La Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, una vez comprobado el cumplimiento del derecho, procederá al reconocimiento del Nivel, comunicándose al interesado/a a través del Portal del Empleado Público y a la Secretaría General de la Consejería a la que estuviera adscrito.

En función de lo anterior, previa negociación con las centrales sindicales, y en virtud de las atribuciones conferidas en artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal,

**D I S P O N G O :**

***Artículo único. Plazo de presentación de solicitudes.***

1. Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo o indefinido de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura que a fecha de 1 de enero de 2011 estén en condiciones de acceder al Nivel Inicial y Nivel 1 de la Carrera Profesional Horizontal, teniendo en cuenta únicamente el tiempo de ejercicio profesional, podrán solicitar su reconocimiento en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.
2. No deben presentar solicitudes aquellas personas que ya tengan reconocidos los Niveles Inicial y/o I. No obstante, los empleados públicos cuyas circunstancias de reconocimiento se hubiesen modificado con respecto al año anterior deberán comunicarlo a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública dentro del plazo establecido en el punto anterior conforme al modelo del Anexo II de la presente orden.
3. La solicitud deberá presentarse de forma telemática, a través del formulario que estará disponible en el Portal del Empleado Público (<http://portalemporado.juntaextremadura.net>) y que se incorpora como Anexo I a la presente orden. El sistema habilitado en la Web facilitará la posibilidad de imprimir el formulario presentado, así como un número de registro electrónico.

***Disposición adicional única. Régimen de aplicación.***

Esta orden prorroga el régimen transitorio establecido tanto en el Acuerdo de 15 de septiembre de 2008, como en sus actos de aplicación posteriores y especialmente en lo dispuesto en la Orden de 14 de diciembre de 2009 por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes para el reconocimiento del Nivel Inicial y Nivel 1 de la Carrera Profesional Horizontal en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con base únicamente, al ejercicio profesional.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de marzo de 2011.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**ANEXO I**

Solicitud de reconocimiento de nivel de carrera profesional  
Ámbito Administración General

**Datos Personales**

D./D <sup>a</sup> :		
N.I.F.:		
Domicilio:		Teléfono:
Localidad:	C.P.:	Provincia:

**Datos Laborales**

Puesto de Trabajo:		
Órgano Administrativo:		
Consejería:		
Dirección:		
Teléfono:		Fax:
Grupo:	Especialidad/Categoría:	
<input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera	<input type="checkbox"/> Laboral fijo	

**EXPONE:**

Que en base a la cláusula décima del Acuerdo entre la Junta de Extremadura y los sindicatos más representativos en el ámbito de la administración general de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre los criterios generales de la carrera profesional horizontal de los empleados públicos de dicho ámbito, firmado el 15 de septiembre de 2008.

**SOLICITA:**

El reconocimiento del siguiente nivel de carrera profesional horizontal:

- Nivel Inicial
- Nivel 1

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011

(firma)

**ILMO SR DIRECTOR-GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y FUNCIÓN PÚBLICA  
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA  
C/ ANTONIO RODRÍGUEZ MOÑINO, Nº 2A - 06800 MÉRIDA**





## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN de 11 de marzo de 2011 por la que se convocan ayudas de ecodesarrollo en la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes para el ejercicio 2011. (2011050067)*

La Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres establece en su artículo 6 que cualquier proyecto con repercusiones negativas deberá adoptar las medidas compensatorias necesarias para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000.

Como consecuencia de la construcción de la Autovía Trujillo-Cáceres A-58, y del paso de ésta por la ZEPA Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, el Ministerio de Fomento suscribió un Convenio de colaboración, con fecha de 28 de diciembre de 2007, con la Comunidad Autónoma de Extremadura para incorporar medidas compensatorias por afección a la Red Natura.

El citado convenio establece medidas de ecodesarrollo por un montante total de 6 millones de euros distribuidos a lo largo de cuatro años.

La Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, vienen a reforzar estas iniciativas de conservación de los hábitats y de las especies protegidas que habitan en ellos.

Para alcanzar los objetivos antes mencionados, así como para la realización de actuaciones incluidas en programas de conservación de los hábitats naturales y de las especies protegidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y compatibilizar la conservación del medio natural con el adecuado desarrollo socioeconómico de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, se estimó oportuno la aprobación del Decreto 71/2008, de 25 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de ecodesarrollo en la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

En virtud de lo expuesto y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Decreto 71/2008, de 25 de abril,

D I S P O N G O :

### **Artículo 1. Objeto.**

El objeto de la presente orden es realizar la periódica convocatoria pública para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, para el desarrollo de actuaciones que tengan por finalidad el ecodesarrollo en la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 71/2008, de 25 de abril (DOE n.º 84, de 2 de mayo) modificado mediante el Decreto 184/2009, de 31 de julio (DOE n.º 151, de 6 de agosto), por el que se regulan las presentes subvenciones públicas.

### **Artículo 2. Financiación.**

1. La dotación de crédito inicial total para el año 2011 es de ochocientos sesenta mil euros (860.000,00 euros), imputándose con cargo al proyecto 2008.15.05.0078. Este crédito se



distribuye entre las siguientes aplicaciones presupuestarias, según las cantidades que a continuación se relacionan:

a) 840.000,00 euros a cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.354A 770 00.

b) 20.000,00 euros a cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.354A 789 00.

2. La distribución de la cuantía total máxima entre estos créditos presupuestarios tendrá carácter estimativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por tanto, las reservas de crédito inicialmente realizadas en cada una de las aplicaciones presupuestarias y no consumidas de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, podrán ser objeto de modificación a efectos de contribuir los importes no ejecutados de una aplicación a otra, mediante la realización, en su caso, de las correspondientes modificaciones de crédito.

3. Las subvenciones serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles establecidos en la presente convocatoria, el cual podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

### **Artículo 3. Beneficiarios.**

1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones aquellos propietarios o arrendatarios de los terrenos que se encuentren incluidos en las zonas de protección 1 y zonas de protección 2 (ver cartografía en el Anexo I) de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, que desarrollen las actuaciones recogidas en el artículo 4 de la presente orden de convocatoria. Se incluyen las agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención.

En este supuesto deberán hacerse constar tanto en la solicitud de subvención como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente condición de beneficiarios.

En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación, y no podrá disolverse dicha agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención.

2. En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario del terreno, se deberá contar con el consentimiento expreso de éste para efectuar la actuación solicitada.

### **Artículo 4. Acciones subvencionables.**

De acuerdo con el convenio suscrito entre el Ministerio de Fomento y la Junta de Extremadura sobre aportación de medidas compensatorias por afección a la red natura de la Autovía Trujillo-Cáceres A-58, serán objeto de subvención las actividades que se indican expresamente a continuación:



- Siembras de cereal o cereal-leguminosa (se incluye el barbecho del terreno y abonado con estiércol orgánico).
- Rehabilitación de tejados en edificaciones rurales, con el objeto de implantar o reforzar colonias de cernícalo primilla.
- Sustitución de vallados con alambres de espino por vallados no perjudiciales para la fauna silvestre. Incluye la construcción de unidades de obra para garantizar la seguridad de instalaciones de pastor eléctrico.
- Construcción y mejora de charcas.
- Construcción de nuevos cerramientos, siempre que estén constituidos únicamente con hilos para pastor eléctrico.

**Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Las solicitudes para la obtención de la ayuda se efectuará según el modelo de impreso que figura en el Anexo II de la presente convocatoria e irán acompañadas de la documentación requerida; pudiendo ser presentadas en el registro de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, y en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, de creación del Registro único.
3. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.
4. Sólo se podrá formular una solicitud por convocatoria y finca.
5. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.
6. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 6. Documentación.**

Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a la presente convocatoria (el cual incluye una declaración del beneficiario), y se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF). En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su constitución y de las facultades de la persona que la representa, así como de la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando resulte procedente.

En aplicación del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesados se realizará de oficio, previo consentimiento del interesado, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

- b) En su caso, documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre del beneficiario de la subvención así como fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- c) Plano a escala 1:50.000 donde se refleje el perímetro de la finca y la localización de las actuaciones a realizar.
- d) Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.
- e) Escritura pública o Certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las actuaciones.
- f) Declaración responsable, según el modelo del Anexo III de la presente convocatoria, de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica de Extremadura. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del Anexo II.
- h) En el caso que el solicitante no sea el propietario de los terrenos, consentimiento expreso de éste para efectuar la actuación solicitada y fotocopia, si existiese, del contrato de arrendamiento de los terrenos.
- i) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que,



aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención, deberán aportar los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente condición de beneficiarios. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

- j) Para la construcción de charcas, estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El cuestionario al que se refiere la letra C), del artículo 9, del Decreto 71/2008, de 25 de abril, donde se indican las actividades que se pretenden realizar y el presupuesto de las mismas, ha de entenderse referido al apartado 5 del Anexo II de la presente orden.

### **Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.**

El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

En particular, son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido.
- b) Adoptar todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en la resolución de concesión, así como aquellas incluidas en el Anexo IV de la presente convocatoria.
- c) No variar en ningún caso la ubicación de las acciones a realizar que se consignan en la solicitud y que se aprueben en la resolución de concesión.
- d) Disponer de licencia y autorizaciones preceptivas que sean exigibles conforme a la normativa vigente.
- e) Justificar la inversión efectuada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- g) Cumplir los requisitos de la normativa ambiental de aplicación, en las acciones en que sean de aplicación.
- h) La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de identificación, publicidad o información pública prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura.
- i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y antes del pago de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda Estatal y Autonómica, y frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el interesado no haya otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor.



- j) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- k) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Intervención general de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- m) Comunicar la concesión de otras ayudas obtenidas con cargo al mismo proyecto.
- n) En los casos de solicitantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado no podrán disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención.

#### ***Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción y medio de notificación.***

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.
2. Las notificaciones que deban realizarse a los solicitantes de las ayudas contempladas en la presente orden se efectuarán de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común mediante correo postal certificado con acuse de recibo.

#### ***Artículo 9. Comisión de Valoración.***

Para la valoración de las solicitudes se constituirá una comisión que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que se registrará en cuanto a su composición y funcionamiento por lo dispuesto en la Sección II, Capítulo III, Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que actuará como presidente;
- El Director de Programas de Conservación;
- El Director Técnico de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes;
- Un vocal designado por el Director General del Medio Natural de entre el personal de su Dirección, que actuará como Secretario.



La Dirección General del Medio Natural podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### ***Artículo 10. Criterios de valoración y ponderación.***

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, se procederá a su valoración conforme a los siguientes criterios, considerados de mayor a menor importancia:

1. Terrenos que pertenezcan a las zonas de protección 1 de acuerdo con la cartografía existente en el Anexo I de la presente orden cuyo aprovechamiento se haya reducido por estar incluido dentro de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, o bien por presentar alguna especie protegida.
2. Terrenos que pertenezcan a las zonas de protección 1 de acuerdo con la cartografía existente en el Anexo I de la presente orden que no se encuentre incluido en el apartado anterior.
3. Terrenos que pertenezcan a las zonas de protección 2 de acuerdo con la cartografía existente en el Anexo I de la presente orden cuyo aprovechamiento se haya reducido por estar incluido dentro de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, o bien por presentar alguna especie protegida.
4. Terrenos que pertenezcan a las zonas de protección 2 de acuerdo con la cartografía existente en el Anexo I de la presente orden que no se encuentre incluido en el apartado anterior.

#### ***Artículo 11. Resolución.***

1. La Comisión analizará la documentación pertinente y elevará la propuesta de Resolución de las ayudas al órgano competente.

La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Si en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario no comunicara por escrito a la Dirección General del Medio Natural renuncia de la ayuda concedida, se entenderá ésta aceptada en los términos contenidos en la resolución aprobatoria notificada.
4. Una vez notificada la resolución por la que se le conceda la subvención, el beneficiario dispondrá de un plazo que finalizará el 31 de octubre de 2011 para realizar las actuaciones y ejecutar los trabajos subvencionados.



En dicha Resolución se hará constar:

- a) Nombre del beneficiario, CIF y actividad objeto de subvención.
- b) Cuantía de la subvención que se concede.
- c) Relación de unidades completas que pueden ser objeto de reconocimiento, con indicación de su importe.
- d) Dentro del plazo establecido en el punto 4 de este artículo, cuando exista limitación por la fauna presente en la zona de trabajo, se indicará las fechas más idóneas para la ejecución de la actividad subvencionada.
- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- f) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la Dirección General del Medio Natural para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Recursos.***

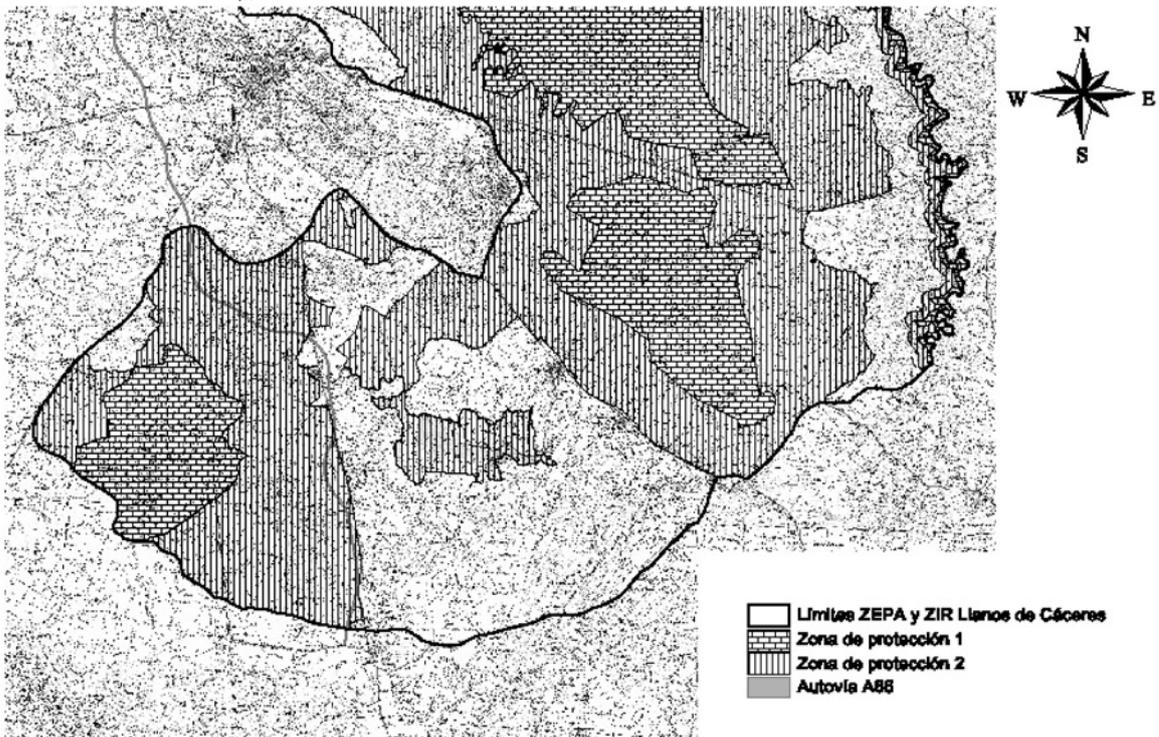
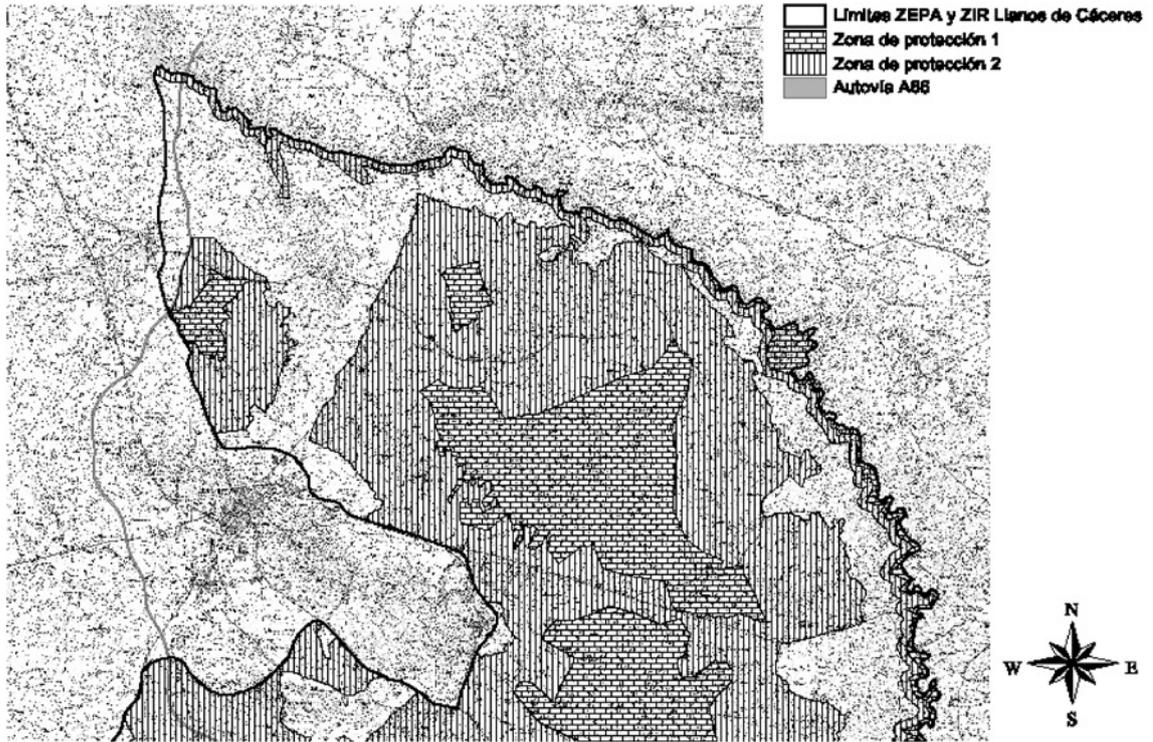
Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

***Disposición final tercera. Efectos.***

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO I**



**ANEXO II**  
**JUNTA DE EXTREMADURA**  
 CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y  
 MEDIO AMBIENTE

Registro de entrada
---------------------

**AYUDAS DE ECODesarrollo EN LA ZEPa Y ZIR LLANOS DE CACERES Y SIERRA DE FUENTES**  
**EJERCICIO 2011**  
**SOLICITUD**

Nº DE EXPEDIENTE:
-------------------

<b>1. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
Nombre:	N.I.F.:		
Domicilio :			
Población:	C.P.	Provincia:	
Teléfono	Fax	Correo electrónico:	
<b>2. DATOS DEL REPRESENTANTE</b>			
Nombre:	N.I.F.:		
Domicilio a efectos de notificación :			
Población:	C.P.	Provincia:	
Teléfono	Fax	Correo electrónico:	
<b>3. DATOS DE LA FINCA</b>			
Nombre:			
Nº de Has. de la finca:	Polígono:	Parcela:	
Término Municipal:		Provincia:	
<b>4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD</b>			
<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (N.I.F.). <input type="checkbox"/> En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su constitución y de las facultades de la persona que la representa, así como de la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando resulte procedente. <input type="checkbox"/> En su caso, documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser el beneficiario de la subvención así como fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal. <input type="checkbox"/> Plano a escala 1:50.000 donde se refleje el perímetro de la finca y la localización las actuaciones a realizar. <input type="checkbox"/> Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo. <input type="checkbox"/> Escritura pública o Certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las actuaciones. <input type="checkbox"/> Declaración responsable, según Anexo III. <input type="checkbox"/> Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma o, en su defecto, autorización al Órgano gestor de la Ayuda a recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones <input type="checkbox"/> En el caso que el solicitante no sea el propietario de los terrenos, consentimiento expreso de éste para efectuar la actuación solicitada. <input type="checkbox"/> Estudio de impacto ambiental en el caso de construcción de charcas de más de 10.000 metros cuadrados. <input type="checkbox"/> En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención, deberán aportar: Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente condición de beneficiarios. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.			

**5. VALORACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTIVIDADES SOLICITADAS:**

ACTIVIDAD	UNIDADES SOLICITADAS	COSTE UNIDAD ( SIN IVA)	COSTE TOTAL ( SIN IVA)
SUSTITUCION DE ALAMBRADA DE ESPINOS POR ALAMBRADA CONSTRUIDA CON MALLA GANADERA DE 15 X 30 CM. DE LUZ DE MALLA, AL MENOS EN LAS TRES FILAS INFERIORES.			
SUSTITUCION ALAMBRADA DE ESPINOS POR ALAMBRADA CONSTRUIDA CON ALAMBRES LISOS HORIZONTALES			
SUSTITUCION DE LOS DOS ALAMBRES DE ESPINO SUPERIORES POR INSTALACION DE PASTOR ELECTRICO ( no incluido el pastor eléctrico )			
SUSTITUCION DE ALAMBRADA DE ESPINOS POR INSTALACIÓN DE PASTOR ELÉCTRICO ( no incluido el pastor eléctrico)			
NUEVA INSTALACION DE ALAMBRADA BASADA UNICAMENTE EN INSTALACION DE PASTOR ELECTRICO (no incluido el pastor eléctrico)			
CONSTRUCCIÓN DE PEQUEÑAS CASSETAS DE OBRA PARA SEGURIDAD DEL PASTOR ELECTRICO			
PASTOR ELÉCTRICO BATERIA O SOLAR (instalar uno cada 15 km. de hilo conductor)			
BARBECHO /Ha			
SIEMBRA DE AVENA / Ha (laboreo + semilla, 200 kg/ha))			
SIEMBRA DE TRIGO / Ha (laboreo + semilla, 200 kg/ha)			
SIEMBRA DE CEBADA / Ha (laboreo + semilla, 200 kg/ha))			
SIEMBRA DE PRADERA CON TREBOLES Y LEGUMINOSAS (laboreo + semilla)			
ESTERCOLADO ORGÁNICO / Ha (1000 kg/ha)			
APORTE DE SUPERFOSFATO / Ha (250 kg/ha) (SOLO PARA PRADERAS)			
ARREGLO DE TEJADO COLONIAS CERNÍCALO PRIMILLA SUSTITUCIÓN DE TEJAS / M2			
ARREGLO DE TEJADO COLONIAS CERNÍCALO PRIMILLA SUSTITUCIÓN DE VIGAS + CAMBIO DE TEJAS /M2			
CONSTRUCCIÓN CHARCA			
MEJORA DE CHARCA			

El solicitante **ACEPTA:**

- Realizar las actividades solicitadas con estricta sujeción a las medidas protectoras y de conservación que se indicaran en informe técnico emitido por la D.G. del Medio Natural, según establece el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE.
- Realizar las actividades que afecten a la reproducción de especies de fauna y flora fuera del período de reproducción, nidificación y cría o invernada en su caso.
- Facilitar a los Agentes del Medio Natural de la zona y a los técnicos competentes el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.

El solicitante **declara bajo su responsabilidad:**

- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos anexo son verdaderos.
- Que no ha sido sancionado mediante resolución ejecutiva en los últimos 5 años por alguna infracción contra la fauna y la flora.
- Que no ha solicitado o percibido ayudas por los mismos conceptos y para las mismas superficies objeto de ayuda de esta Orden.
- Que se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El solicitante AUTORIZA  NO AUTORIZA  al Órgano gestor de la Ayuda a recabar en su nombre los datos que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica de Extremadura.

El solicitante, en relación al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre:

- Autoriza para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor.
- No Autoriza para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor.

En ....., a ..... de ..... de .....

EL SOLICITANTE

Fdo.: .....

(firma y sello)

**ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL**  
**Paseo de Roma s/n C.P.06800 Mérida (badajoz)**



**ANEXO III**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE A EFECTOS DE SOLICITAR LAS AYUDAS PREVISTAS EN EL DECRETO 71/2008, DE 25 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE ECODESARROLLO EN LA ZEPY Y ZIR LLANOS DE CÁCERES Y SIERRA DE FUENTES**

D./D<sup>a</sup>.....,  
con DNI nº ....., actuando en nombre y representación de la entidad .....  
CIF .....con domicilio en .....,  
C/ .....

**DECLARA**

Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener esta condición a tenor de lo previsto en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

En ....., a ....de .....de .....

Fdo.: .....  
(firma y sello)

**ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL**

**ANEXO IV****MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS PARA LOS TRABAJOS SUBVENCIONABLES**

Sustitución de cerramientos.

1. La altura máxima de los cerramientos será de 150 cm. No se colocarán viseras o voladizos.
2. No se utilizarán alambres de espinos ni otros elementos cortantes o punzantes.
3. En el caso de colocación de malla ganadera, la luz de malla será igual o superior a 15 x 30 cm, al menos en las tres primera filas inferiores.
4. En instalaciones de pastor eléctrico, sean solares o de batería, se construirán pequeñas casetas de obra para la seguridad de los mismos. Las dimensiones mínimas de las casetas serán de 60 cm x 60 cm x 60 cm (dimensiones internas), que irá anclada a una solera de hormigón. Las casetas se construirán en un pie de ladrillo y serán posteriormente lucidas de cemento en su cara exterior y pintada con colores ocres. La puerta será de chapa reforzada y contará con cerradura, no con candado convencional.
5. En nuevos vallados (sólo para instalaciones de pastor eléctrico), contarán únicamente con hilos conductores, y serán colocadas al menos tres líneas horizontales. En todo caso, el primer y segundo hilo se situarán a 15 cm y 40 cm del suelo, respectivamente.
6. Para los posibles casos de sustitución de alambradas que linden con carreteras, se podrá valorar la posibilidad de colocar luces de malla de cuadrícula inferior a 15 x 30 cm y alturas mayores a 1,50 m.
7. Para la sustitución de vallados por otros formados con hilos de alambre liso horizontal, se colocarán estos a una distancia mínima de 15 cm, y podrán instalarse refuerzos verticales cada 1,50 m.
8. El material sustituido será convenientemente retirado en su totalidad de la zona.

Construcción o mejora de charcas.

1. La charca se ubicará en una zona desprovista de cobertura arbórea.
2. No se situará en cursos continuos de agua.
3. El diseño del vaso será de contorno irregular con el fin de dar una impresión natural de la charca.
4. Se extenderá la tierra vegetal, procedente del vaso, en la superficie de los taludes para facilitar su revegetación natural.
5. Se acondicionarán los taludes creados con pendientes suaves y estables.
6. Las tierras procedentes de la excavación y no necesarias para la construcción de la charca se repartirán en parcelas cercanas. Para ello, se elegirán zonas en donde no se interrumpa ninguna línea de drenaje. Se procederá a la remodelación de las tierras creando formas naturales acordes con el entorno y al extendido de tierra vegetal para facilitar su revegetación.
7. No se dejarán restos ni desechos derivados de la obra.



#### Siembras.

1. Se podrá subvencionar la siembra y/o el barbecho hasta un 25% de la superficie total de la finca (25% en cada caso, si fuesen solicitadas ambas actividades). En fincas con una extensión inferior a 5 has, se podrá subvencionar el 100% de la superficie.
2. Se subvencionará la siembra para su recogida en grano, no para heno.
3. En el supuesto caso de que las zonas de siembra pudieran albergar especies protegidas en período reproductor, la administración podrá exigir al solicitante la no recolección de la cosecha hasta un máximo del 5% de la superficie sembrada, sin que esto devengue indemnización alguna por parte de la administración
4. Una vez cosechado el cereal, el rastrojo generado no podrá gradearse hasta el 31 de diciembre, pero podrá ser consumido a diente por el ganado.
5. El gradeo del barbecho para la siembra del año no podrá realizarse después del 15 de marzo de cada año.
6. Para la siembra de praderas con mezcla de tréboles y leguminosas del tipo tremosilla u otros, deberá emplearse semilla certificada y prepararse previamente el terreno con superfosfato, a fin de garantizar una buena germinación y desarrollo.
7. El superfosfato sólo podrá ser empleado para el establecimiento de praderas nuevas o mantenimiento de otras ya existentes que se encuentren a pleno rendimiento.
8. A efectos de mantener una adecuada fertilidad de los terrenos, no se subvencionará la siembra en la misma hoja de siembra que la campaña anterior.

#### Arreglo de tejados.

1. Los tejados se reconstruirán o repararán con teja tipo "árabe", si bien podrá emplearse igualmente la teja tipo "portuguesa" si se colocan tejas de aireación sobre las cajas-nido para cernícalo primilla que deben ser instaladas bajo el tejado.
2. La superficie máxima que podrá arreglarse será de 588 m<sup>2</sup> para los casos de sustitución de tejas rotas o desplazadas y de 240 m<sup>2</sup> para los casos en que también sea necesario sustituir las vigas del tejado.
3. Antes de finalizar la obra de reconstrucción o reparación del tejado, el beneficiario instalará bajo teja 1 caja-nido para cernícalo primilla por cada 10 m<sup>2</sup> reconstruidos o reparados. Este material será suministrado por la administración antes de la finalización de la obra.
4. La instalación de las cajas-nido se realizará de tal manera que sobre éstas exista una teja más levantada que el resto de las del tejado y un orificio de suficiente tamaño bajo la misma, a fin de permitir el acceso de las aves hacia la caja-nido. En el caso de que el beneficiario decidiese colocar bajo las tejas algún material impermeable, deberá acondicionar las cajas nido entregadas por la administración para que se adapten totalmente al material impermeable colocado.

Una vez colocadas las cajas-nido, serán depositados en su interior 500 cc de arena limpia convenientemente distribuida por su interior.





## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2002, del Consejero, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 4 de abril de 2002 relativa a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Mombuey. (2011060521)*

Visto el recurso epigrafiado interpuesto contra la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 4 de abril de 2002, relativas a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Valencia del Mombuey.

Resultando: Que el recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, y ante órgano competente, conforme lo preceptuado en los arts. 107, 110, 114 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con los arts. 6.2 y el 9.2 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre.

Resultando: Que la resolución recurrida se fundamentaba, esencialmente, en que no se contenían los planos de información relativos a los servicios urbanísticos existentes en las zona reclasificadas, en la falta de previsión de dotaciones adicionales para espacios libres y de que no se habían incorporado al expediente los informes preceptivos.

Resultando: Que, disconforme el recurrente con la resolución adoptada, manifiesta que, del conjunto de modificaciones propuestas sean admitidas las que en dicho escrito manifiesta (modificaciones que afectan a las zonas A y C), de las que presenta documentación técnica que subsana las deficiencias detectadas, así como los Informes favorables de la Diputación Provincial de Badajoz y de la Dirección General de Medio Ambiente, que constan ya unidos a la pieza de tramitación de recurso, y a solicitar la aprobación definitiva de las modificaciones que indica.

Resultando: Que el Servicio de Urbanismo y Ordenación del Territorio ha emitido informe, en el que se significa que se propone llevar a cabo solo las modificaciones que afectan a las zonas A y C, se analiza el contenido de esas dos modificaciones propuestas, analizando la documentación técnica que subsana las deficiencias señaladas, así como los informes incorporados y los nueve artículos que regularían el uso industrial no recogidos en las normas vigentes.

Resultando: Que según informe emitido por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, atendiendo a la documentación obrante en el expediente, a las alegaciones efectuadas por el recurrente en el sentido de desistir de la tramitación de 3 de las modificaciones presentadas y solicitar la aprobación definitiva de solo 2 de ellas, a la aportación de los informes preceptivos y a la documentación técnica que subsana las deficiencias detectadas y a la aplicación de los artículos 114, 128 y 129 del Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, es del parecer que procede



la aprobación definitiva de las 2 modificaciones puntuales de las que no desistió el Ayuntamiento y que se trata de las modificaciones que afectan a las zonas A y C. Y que para proceder a la aprobación definitiva de dichas modificaciones deberá, con carácter previo, refundirse la normativa y los planos afectados.

Considerando: Que de las alegaciones efectuadas y de la documentación aportada por el recurrente se deducen elementos suficientes para desvirtuar, las apreciaciones realizadas en la resolución recurrida, respecto a las motivaciones que fundamentaron dicha resolución, por lo que procede su estimación.

Considerando: Que corresponde la resolución del recurso al Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transporte, quien resuelve, conforme a lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre y valora, con los elementos de juicio que presenta el recurrente y los que resultan del expediente administrativo, y de la pieza de tramitación del recurso.

Esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA :

Estimar el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Valencia del Mombuey contra la Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 4 de abril de 2002, relativas a la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valencia del Mombuey, procediéndose a la aprobación definitiva de las dos modificaciones puntuales de las que no desistió el Ayuntamiento y que afectan a las zonas denominadas A y C, debiéndose con carácter previo a dicha aprobación, refundirse la normativa y los planos afectados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se pudiera considerar procedente.

Mérida, a 20 de diciembre de 2002.

El Consejero,  
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

#### ANEXO

Como consecuencia de la resolución del asunto arriba señalado por parte del Consejero con fecha de 20 de diciembre de 2002, se crea el Sector S1 por lo que se incorpora la ficha de la UA-12 en el artículo 35.Tris y se crea el artículo 51.Bis, quedando los artículos de las Normas Subsidiarias como sigue:

#### **Artículo 35.Tris. Uso Industrial del Sector S1.**

CONDICIONES DE USO.

0. Uso global industrial. 2.ª categoría.



1. Resultan compatibles los siguientes usos:

Para la industria de segunda categoría:

Uso industrial de primera categoría.

Vivienda.

Aparcamientos, garaje y servicios del automóvil.

Oficinas.

Comercial.

De Relación.

Sanitaria.

Deportivo.

Para industria de tercera categoría:

Uso industrial de primera o segunda categoría.

Comercial en 2.ª categoría.

De Relación.

2. Quedan prohibidos el resto de los usos.

ALINEACIONES Y RASANTES.

1. Serán las consolidadas por la edificación existente a excepción de las indicadas en los planos C como nuevas alineaciones.

2. La fachada coincidirá con la alineación oficial.

PARCELA. AGREGACIÓN Y SEGREGACIÓN.

1. La parcela mínima edificable es de 250 m<sup>2</sup> y frente de fachada de 8 m.

2. Se permite la agregación de parcelas.

3. Se permite la segregación de parcelas siempre que las resultantes cumplan la condición de mínima establecida.

OCUPACIÓN DE LA PARCELA.

1. La ocupación de la edificación sobre el suelo de parcela es del 100%.

EDIFICABILIDAD.

La edificabilidad se fija en 1,00 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

ALTURA MÁXIMA Y NÚMERO DE PLANTAS.

1. El número máximo de plantas es de 1.

2. Se permite la construcción de entreplantas sin que sobrepasen el 25% de la superficie ocupada.



3. Por encima de la altura reguladora solo se permite la formación de cubierta y los elementos técnicos de instalaciones.
4. Se fija una altura máxima de 5,00 m en medianera de edificación o canalón y una altura máxima de 7,50 m en cumbrera de la edificación. Las partes situadas bajo las entreplantas tendrán una altura máxima igual a 3,00 m medidos de suelo a suelo.

**CUERPOS Y ELEMENTOS SALIENTES.**

Se permiten elementos salientes abiertos con un vuelo máximo de 1 m de la alineación interior.

**CUBIERTAS.**

No se permiten los tejados de fibrocemento, por su aspecto industrial, discordante con el resto de las edificaciones del conjunto urbano, ni los de chapa metálica, por las mismas razones y en algunos casos, además, debido a los molestos reflejos que produce.

**CONDICIONES ESTÉTICAS.**

En orden a la necesaria integración estética de los edificios destinados a actividades industriales con los destinados a vivienda, se exigirá que los proyectos que definan su aspecto exterior (volumen, composición de fachada, materiales), sean redactados, precisamente, por los técnicos competentes para realizar proyectos de vivienda.

**Artículo 51. Bis. Ficha de Ordenación de la unidad de ejecución. Uso industrial del Sector 1.**

PARCELA	Nº parc. rural	Propietario	Superf.	Clasif.	Uso	Cesiones
U.E.1 Entrada Carretera Portugal	–	D. Emerio Melgarejo Núñez	2.885 m <sup>2</sup>	Urbano	Industrial	Espacios Libres: 288,5 m <sup>2</sup> S.I.P.S.: 115 m <sup>2</sup>
S.1 Frente Plaza Luis Chamizo	–	D. Emerio Melgarejo Núñez	4.796 m <sup>2</sup>	Urbanizable	Industrial y Residencial	Estándares mínimos del art. 74 de la LESOTEX.

• • •





*RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Plan General Municipal de Villar de Rena, que consiste en modificar el artículo 6.1 de la normativa urbanística, con objeto de suprimir los usos pormenorizados y establecer únicamente los usos globales en equipamiento y residencial. (2011060529)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de marzo de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del régimen básico del suelo previsto en el Título II del Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal (Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 7 del Plan General Municipal epigrafiada.



2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Los cambios propuestos no afectarán a las previsiones generales que contemplan las diferentes fichas urbanísticas, y deberán trasladarse a los distintos planes de ordenación afectados.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

### **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 25 de marzo de 2010, se modifica el artículo 6.1 División Normativa, Condiciones particulares de suelo Urbano de las Normas Urbanísticas del PGM de Villar de Rena, quedando como sigue:

<b>VILLAR DE RENA</b>						
<b>ZO-SU</b>						
USOS	R	I	L	T	E	C
Uso global						
Uso pormenorizado	R	II, I2	PA, JA, PL, ES, AR	HO, CO, RC, AP, OF	E	VI, ES
Uso compatible	T, E, II.1	T, E	E	R, I	R, T	E
Planta baja	Global / Compatible					
Otras plantas	Global / Compatible					
Uso prohibido	Los restantes					
Bruta	U.A.1				0,5m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
	U.A.2				0,5m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
	U.A.3				0,5m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
	Resto S.U.					
Neta	U.A.1	-	-	-	-	-
	U.A.2	0,885 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-
	U.A.3	1,115 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-
	Resto S.U.	1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	2,0 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-

<b>PALAZUELO</b>						
<b>ZO-SU</b>						
USOS	R	I	L	T	E	C
Uso global						
Uso pormenorizado	R	II, I2	PA, JA, PL, ES, AR	HO, CO, RC, AP, OF	E	VI, ES
Uso compatible	T, E, II.1	T, E	E	R, I	R, T	E
Planta baja	Global / Compatible					
Otras plantas	Global / Compatible					
Uso prohibido	Los restantes					
Bruta	U.A.1				0,6425 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
	U.A.2				0,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
	U.A.3				0,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	
	Resto S.U.					
Neta	U.A.1	1,230 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-
	U.A.2	1,065 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-
	U.A.3	1,860 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-
	Resto S.U.	1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	2,0 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-

PUEBLA DE ALCOLLARIN		ZO-SU					
		R	I	L	T	E	C
USOS	Uso global						
	Uso pormenorizado	R	II, I2	PA, JA, PL, ES, AR	HO, CO, RC, AP, OF	E	VI, ES
	Uso compatible	T, E, II.	T, E	E	R, I	R, T	E
	Planta baja	Global / Compatible					
	Otras plantas	Global / Compatible					
	Uso prohibido	Los restantes					
EDIFICABILIDAD	Bruta	0,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>					
	U.A.1						
	Resto S.U.						
	U.A.1	2,152 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-	-
	Resto S.U.	1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	1,3 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	1,6 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	2,0 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-

VILLAR DE RENA		ZO-SUR					
		R	I	L	T	E	C
USOS	Uso global						
	Uso pormenorizado	R	II, I2	PA, JA, PL, ES, AR	HO, CO, RC, AP, OF	E	VI, ES
	Uso compatible	T, E, II.	T, E	E	R, I	R, T	E
	Planta baja	Global / Compatible					
	Otras plantas	Global / Compatible					
	Uso prohibido	Los restantes					
EDIFICABILIDAD	Bruta	0,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>					
	S.1						
	S.2						
	S.3						
	S.1	1,063 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-	-
	S.2	-	2,80 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-
	S.3	-	-	-	-	0 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-



<b>PALAZUELO</b>						
<b>ZO-SUR</b>						
USOS	R	I	L	T	E	C
Uso global						
Uso pormenorizado	R	II, I2	PA, JA, PL, ES, AR	HO, CO, RC, AP, OF	E	VI, ES
Uso compatible	T, E, II.	T, E	E	R, I	R, T	E
Planta baja	Global / Compatible					
Otras plantas	Global / Compatible					
Uso prohibido	Los restantes					
Bruta	S.1			0,8 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>		
	S.2			0,5 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>		
Neta	S.1	1,70 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-
	S.2	3,914 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-

<b>PUEBLA DE ALCOLLARIN</b>						
<b>ZO-SUR</b>						
USOS	R	I	L	T	E	C
Uso global						
Uso pormenorizado	R	II, I2	PA, JA, PL, ES, AR	HO, CO, RC, AP, OF	E	VI, ES
Uso compatible	T, E, II.	T, E	E	R, I	R, T	E
Planta baja	Global / Compatible					
Otras plantas	Global / Compatible					
Uso prohibido	Los restantes					
Bruta	S.1			0,668 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>		
Neta	S.1	1,05 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	-	-	-	-

•••



*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2010, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1/2009 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Arroyomolinos de la Vera, que consiste en la creación de una Unidad de Actuación dentro del Sector de Suelo Urbanizable SUZ-1 para uso dotacional/residencial y su correspondiente homologación. (2011060516)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de junio de 2010, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Arroyomolinos de la Vera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda y el art. 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.

La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado art. 80.1 de la LSOTEX y en lo que proceda, en el art. 75 de la LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.



En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la homologación epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 15 de junio de 2010, en el documento de Normas Urbanísticas Regulatoras, se incorpora el apartado 6bis: Condiciones particulares de suelo urbanizable, que incluye el artículo 211bis, quedando éste redactado como sigue:



## 6 BIS. CONDICIONES PARTICULARES DEL SUELO URBANIZABLE.

**Artículo 211bis. Sector de Suelo Urbanizable SUZ 1.**

<b>SECTOR DE SUELO URBANIZABLE SUZ 1</b>	
<b>U.A. EN SECTOR DE SUELO URBANIZABLE</b>	<b>SUZ-1</b>
Superficie Bruta del sector (SN + SG)	11.623,66 m <sup>2</sup>
Superficie neta del Sector (SN)	9.126,88 m <sup>2</sup>
Superficie Neta de la Unidad de Actuación	9.126,88 m <sup>2</sup>
Sistema General viario adscrito (SG)	2.496,78 m <sup>2</sup>
<b>APROVECHAMIENTO</b>	
Densidad de viviendas (E)	35 Viv./Ha
Numero máximo de viviendas (E)	31 Viv.
Aprovechamiento medio sector (AM) (E)	0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Aprovechamiento edificable total (AM x SN)	4.563,44 m <sup>2</sup>
Superficie de suelo de aprovechamiento privado Residencial	2.332,13 m <sup>2</sup>
<b>CESIONES: SISTEMAS LOCALES y EQUIPAMIENTOS</b>	
Superficie para viales	3.613,68 m <sup>2</sup>
Espacios libres de dominio y uso público Zonas Verdes (E)	1.514,90 m <sup>2</sup>
Institucional y Equipamientos Públicos (E)	1.666,17 m <sup>2</sup>
% Bruto de cesión (m <sup>2</sup> sup. Cesión / m <sup>2</sup> sup. bruta)	74,44 %
<b>CESIONES: SISTEMAS GENERALES</b>	
Sistema general viario adscrito (E)	2.496,78 m <sup>2</sup>
<b>USOS: ORDENANZA DE APLICACIÓN</b>	
Ordenanza de aplicación: Dotacional y Ordenanza 1: Residencial (E)	
<b>OBSERVACIONES Y CONDICIONES PARTICULARES:</b>	
El sector está homologado a la LSOTEX (ley 15 /2001)	
El sector cuenta con una única unidad de ejecución UA Suz1 (E)	
Sistema de Actuación recomendado: Compensación	
La unidad de ejecución propuesta <b>SUZ 1</b> incorpora, la ordenación detallada ajustada a los estándares mínimos de calidad y cohesión urbana establecidos en el <b>Art. 74</b> de la LSOTEX (ley 15 /2001) siendo por lo tanto innecesario la redacción de cualquier documento de desarrollo previo o simultáneo a la formulación y tramitación del correspondiente Programa de Ejecución que desarrolle la UE.	
El área se deberá desarrollar mediante la redacción de un Programa de Ejecución.	
Porcentaje mínimo de cesión de aprovechamiento al Ayuntamiento <b>10 %</b> (E)	
Deberá destinarse a vivienda sujeta a un régimen de protección pública que, cuando menos, permita a la Administración tasar su precio, el 30 % del aprovechamiento objetivo para uso residencial materializable. (E)	
Reserva de aparcamientos: 45 plazas de las que 23 deberán ser públicas y 1 de éstas de minusválidos. (E)	
En caso de realizar modificaciones del trazado de los viarios paralelos a la carretera de Diputación se requerirá el informe previo de dicho organismo al respecto.	
El programa de ejecución que desarrolle el Sector, deberá conectar e integrar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructuras, comunicaciones y servicios públicos existentes.	

(E) ordenación estructural



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2011, de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2011 para la obtención de los carnés y habilitaciones profesionales en distintas especialidades. (2011060510)*

Dentro de las reglamentaciones técnicas competencia de esta Dirección General, se establece la emisión de distintos carnés y habilitaciones profesionales que habilitan a su poseedor para el ejercicio profesional en la especialidad correspondiente.

Una de las vías para obtener estos carnés o habilitaciones es superar un examen ante esta Dirección General de las materias establecidas reglamentariamente para cada especialidad.

### 1. FINALIDAD.

La presente resolución tiene por finalidad establecer las fechas de celebración para el año 2011 de las pruebas selectivas conducentes a la obtención de carnés o habilitaciones en las siguientes especialidades:

- Instalador de fontanería.
- Instalador o mantenedor-reparador frigorista.
- Operador industrial de calderas.
- Instalaciones térmicas de los edificios.
- Instalador o reparador de productos petrolíferos líquidos (PPL).
- Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría A y B.
- Operador de maquinaria móvil en explotaciones mineras.
- Gruista u operador de grúa torre.
- Electricista Minero.
- Instalador de Gas Categoría A, B y C.

### 2. CONVOCATORIAS.

Se realizarán, las convocatorias de exámenes en el año 2011, según las especialidades y fechas que se establecen en el Anexo I que se publica como adjunto a esta Resolución, a celebrar en Mérida.

### 3. ASPIRANTES. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

3.1. Reunir en la fecha de presentación de la solicitud los requisitos de acceso al examen que se indican en el Anexo II de esta resolución para la especialidad correspondiente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultados de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España.

3.2. Será requisito imprescindible saber leer y escribir, no contemplándose la realización de exámenes orales.



#### 4. SOLICITUDES.

4.1. El modelo de solicitud será facilitado gratuitamente en esta Dirección General, en C/ Paseo de Roma, s/n. de Mérida, y en los Servicios dependientes de esta Dirección General: Badajoz, en C/ Miguel de Fabra, 4 Polígono Industrial "El Nevero", y Cáceres, Edificio Múltiple, 3.ª planta. También podrá obtenerse en la página web: [www.industriaextremadura.com](http://www.industriaextremadura.com).

4.2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del Título o Certificado de Estudios (1).
- Fotocopia compulsada del Curso de cualificación (1).
- Certificado de experiencia laboral (1).
- Documento acreditativo de la mayoría de edad del solicitante(1).
- Fotográfica actual de tamaño carné (1).
- Justificante de ser Trabajador de la industria minera en activo (1).
- Justificante del abono de tasas por derecho de examen. Para participar en un examen determinado de una de las quince especialidades de las que se relacionan en el Anexo I, se abonará una tasa por convocatoria. La relación de especialidades del Anexo I puede no ser coincidente con la establecida en el punto 1. FINALIDAD, de la presente Resolución.

(1). En las especialidades que se exija la acreditación de dicho requisito.

4.3. Esta Dirección General requerirá a los solicitantes, que hayan superado el examen correspondiente al carné de gruista y operador de grúa móvil autopropulsada, la presentación de un Certificado médico en modelo oficial, mediante el que se demuestren los extremos indicados en la reglamentación aplicable.

4.4. Las solicitudes, junto con la documentación indicada en el apartado anterior, se presentarán en esta Dirección General, o en los Servicios de esta Dirección General de Cáceres o Badajoz. Así mismo se podrán presentar conforme establece el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

El plazo de presentación de solicitudes finalizará un mes antes de la fecha indicada para la celebración del examen correspondiente.

#### 5. ADMISIÓN DE SOLICITUDES.

5.1. La carencia de cualquiera de los datos de la solicitud o de los documentos y justificantes exigidos será causa de la exclusión provisional del aspirante.

5.2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y siempre dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, se publicarán en el tablón de anuncios de esta Dirección



General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres la lista provisional de admitidos y de excluidos. También se publicará en la siguiente página web: [www.industriaextremadura.com](http://www.industriaextremadura.com).

En la relación de excluidos deberá figurar la causa de dicha exclusión.

- 5.3. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni excluidos, dispondrán de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la referida lista provisional, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Transcurrido dicho plazo, y siempre con una antelación mínima de 48 horas a la realización de las pruebas de aptitud, se publicará la lista definitiva de admitidos, así como el lugar y hora de celebración del examen y los medios necesarios para la ejecución del mismo, en los lugares anteriormente citados.

- 5.4. Las publicaciones de los listados, tendrán el carácter de notificación a todos los efectos, según lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo determinante a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

## 6. DESARROLLO DEL EXAMEN.

- 6.1. El Tribunal encargado del diseño, confección y corrección de las pruebas será el que figura en el Anexo III. Estas pruebas podrán celebrarse durante varias jornadas a partir de la fecha inicial prevista en el Anexo I publicado como adjunto a esta resolución y para su gestión podrá contarse con la colaboración de otros organismos, entidades o administraciones públicas o de personal a su servicio. Cuando las pruebas se celebren a lo largo de varias jornadas las fechas de las mismas y demás circunstancias se publicarán junto con las listas definitivas de admitidos y excluidos.

- 6.2. Los aspirantes deberán acudir a la realización de las pruebas provistos de su Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de conducir o pasaporte originales.

Las personas encargadas de la realización de las pruebas podrán requerir, en cualquier momento, a los aspirantes que acrediten su identidad. La no acreditación de la misma con alguno de los documentos citados en el párrafo anterior será causa de exclusión de la prueba con pérdida de todos los derechos relativos a la misma.

- 6.3. No podrán acceder a la realización de los exámenes aquellos aspirantes que no estén incluidos en las listas definitivas de admitidos y excluidos.

## 7. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

- 7.1. Los ejercicios se calificarán como apto o no apto.

- 7.2. La lista provisional de resultados se publicará en el Tablón de Anuncios de esta Dirección General y en el de los respectivos Servicios de esta Dirección General en Badajoz y Cáceres en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de



realización del examen, disponiendo los interesados de un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas.

Los resultados, también se publicarán en la página web: [www.industriaextremadura.com](http://www.industriaextremadura.com).

La presentación de reclamaciones deberá efectuarse por escrito dirigido al Presidente del Tribunal y en el mismo se especificarán las razones que motivan su reclamación.

Tras la comprobación de las reclamaciones y efectuadas las correcciones pertinentes, el Tribunal dictará Resolución aprobando la lista definitiva. Dicha Resolución se publicará en los medios anteriormente citados e indicará si es o no definitiva en vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazos para interponerlos.

7.3. A todos los efectos la dirección del Tribunal será: Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, Paseo de Roma, s/n. 06800 – Mérida (Badajoz).

#### 8. EXPEDICIÓN DE CARNÉS O TÍTULOS.

La emisión de los carnés profesionales, así como de los Certificados de Habilitación Profesional en las modalidades en las que la legislación vigente no prevé la expedición de carné (operador industrial de calderas, instalador-reparador de PPL e instalador de Gas), será realizada de oficio por esta Dirección General, para los que hayan superado el examen y acreditado el resto de requisitos de la especialidad ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

Esta Dirección General requerirá a los solicitantes, que hayan superado el examen correspondiente al carné de gruista y operador de grúa móvil autopropulsada, la presentación de un Certificado médico en modelo oficial, mediante el que se demuestren los extremos indicados en la reglamentación aplicable, certificado indispensable para la emisión de los citados carnés.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente en el plazo de un mes, según lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 28 de febrero de 2011.

El Director General de Ordenación Industrial  
y Política Energética,  
JOSÉ LUIS ANDRADE PIÑANA

**ANEXO I**

ESPECIALIDADES	FECHA DE CELEBRACIÓN
1) Instalador fontanero.	17-05-2011
2) Instalador o conservador-reparador frigorista.	05-07-2011
3) Operador Industrial de Calderas.	04-10-2011
4) Instalaciones térmicas en los edificios	20-09-2011
5) Instalador autorizado de PPL, categoría I.	18-10-2011
6) Instalador autorizado de PPL, categoría II.	18-10-2011
7) Reparador autorizado de PPL, categoría III.	18-10-2011
8) Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría A.	03-05-2011
9) Operador de grúa móvil autopropulsada, Categoría B.	03-05-2011
10) Carné de Operador de maquinaria móvil en explotaciones mineras.	19-04-2011
11) Gruista u operador de grúa torre.	31-05-2011
12) Electricista Minero	19-04-2011
13) Instalador de gas Categoría "A"	28-06-2011
14) Instalador de gas Categoría "B"	28-06-2011
15) Instalador de gas Categoría "C"	28-06-2011

**ANEXO II****REQUISITOS PARA EL ACCESO AL EXAMEN POR ESPECIALIDAD PROFESIONAL****INSTALADOR FONTANERO:****1. Requisitos para el acceso al examen.**

Para poder acceder al examen para la obtención del carné de fontanero, las personas físicas deben acreditar haber superado un curso teórico-práctico, impartido por una entidad reconocida para ello por la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética de la Junta de Extremadura o estar en posesión de un título o certificado de estudios de Formación Profesional de Primer Grado de la rama de construcción y obras de fontanería o similar (se admitirán las titulaciones que se determinen como equivalentes por la legislación de la Unión Europea, o los resultantes de acuerdos internacionales con terceros países, ratificados por España).

**2. Examen:**

Examen sobre la reglamentación indicada en el apartado siguiente, "3. Contenidos mínimos del curso teórico-práctico".



### 3. Contenidos mínimo del curso teórico-práctico:

El curso será enteramente presencial, por lo que no se admitirán otras modalidades como las denominadas semipresencial y a distancia.

#### a) Parte teórica (duración mínima 30 horas).

- Conceptos de presión y temperatura. Unidades y equivalencias. Aparatos de medida.
- Acometidas, redes, grupos de presión y depósitos.
- Bombas y motores: diferentes tipos.
- Canalizaciones de cobre, soldaduras, uniones, codos, injertos.
- Canalizaciones de hierro, soldaduras, codos, injertos, aterrajado de tubos, uniones.
- Canalizaciones de materiales plásticos, uniones, codos, injertos.
- Canalizaciones en otros materiales tales como plomo, cinc, gres, fibrocemento, etcétera.
- Aparatos sanitarios y sus accesorios. Características y presiones de funcionamiento.
- Elementos de control, regulación y medida, Grifería y llaves de paso.
- Redes de distribución de agua fría y caliente en instalaciones colectivas.
- Instalaciones de redes de desagüe.
- Generalidades sobre corrosión y formas de evitarla.
- Depuración de agua.
- Conocimientos básicos de electricidad.
- Cálculo y dimensiones de instalaciones.

#### b) Parte práctica (duración mínima 30 horas).

- Prácticas acerca de todos los temas anteriores.

#### c) Parte de reglamentación (duración mínima 25 horas).

- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS-4 y HS-5 (BOE núm. 74, martes 28 de marzo de 2006).
- Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del "Carné de fontanero autorizado" y del certificado de "Empresas Instaladoras de Fontanería" (DOE número 119, de 11 de octubre de 1997).
- Orden de 8 de julio de 1998, por la que se modifica la Orden de 30 de septiembre de 1997, por la que se establecen los requisitos para la expedición del "Carné de fontanero autorizado" y del certificado de "Empresas Instaladoras de Fontanería" (DOE número 83, de 21 de julio de 1998).



## INSTALADOR O CONSERVADOR-REPARADOR FRIGORISTA

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné de instalador o conservador-reparador frigorista, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión, como mínimo, de un título o certificado de estudios de Oficialía Industrial, en la especialidad de instalador o conservador-reparador frigorista o equivalente (1).
- b. Acreditar la disposición de medios técnicos y experiencia suficiente para realizar su actividad de instalador o conservador-reparador frigorista.

(1). Ver anexo V para equivalencias al título o certificado de estudios de Oficialía Industrial, en la especialidad de instalador o conservador-reparador frigorista.

### 2. Examen:

Examen sobre aplicación del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IF.

## OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS.

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

### 2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el Anexo II de la Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 Calderas, del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y su Instrucciones Técnicas Complementarias (BOE núm. 31, de 5 de febrero de 2009).

## INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS.

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de instalaciones térmicas en edificios, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Haber recibido y superado un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, con la duración y el contenido indicados en los apartados 3.1 y 3.2 del apéndice 3 del RITE (RD 1027/2007).
- c. Acreditar una experiencia laboral de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora como técnico.



## 2. Examen:

Examen sobre los contenidos que se indican en los apartados A 3.1 y A 3.2 del Apéndice 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RD 1027/2007).

### INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.).

#### 1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

## 2. Examen:

### 2.1. Instalador P.P.L. Categoría I.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice II al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

### 2.2. Instalador P.P.L. Categoría II.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice III al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

### 2.3. Reparador P.P.L. Categoría III.

Examen sobre los contenidos que se indican en el apéndice IV al Real Decreto 365/2005, de 8 de abril, por el que se aprueba la Instrucción técnica complementaria MI-IP05 "Instaladores o reparadores y empresas instaladoras o reparadoras de productos petrolíferos líquidos" (BOE núm. 100, del miércoles 27 de abril de 2005) y modificaciones posteriores.

### OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría A:

#### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (1).
- b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.



c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma (2).

(1). Ver anexo V para equivalencias al Título de Graduado en ESO.

(2). Curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

## 2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4", del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

## 3. Requisitos adicionales para expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría A, las personas físicas deben acreditar mediante certificado médico oficial, en el que deberá indicarse que el aspirante ha superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

Esta Dirección General requerirá a los solicitantes, que hayan superado el examen correspondiente al carné de operador de grúa móvil autopropulsada, la presentación del citado Certificado médico.

## OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA. Categoría B:

### 1. Requisitos para la obtención del carné profesional.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

a. Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente (1).

b. Tener cumplidos 18 años en el momento de realizar la solicitud del curso que se cita en el apartado c.

c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma (2).

(1). Ver anexo V para equivalencias al Título de Graduado en ESO.

(2). Curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del anexo VII a la instrucción técnica complementaria (ITC) «MIE-AEM-4» del



Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, aprobada mediante el Real Decreto 837/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

Así mismo para las personas que estando en posesión del carné de operador de grúa móvil autopropulsada de categoría A, sería suficiente con realizar un curso teórico-práctico con el contenido formativo adicional para completar el correspondiente a la categoría B, impartido por una entidad reconocida por la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, de la Junta de Extremadura.

## 2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VII de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4", del Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas, (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

## 3. Requisitos adicionales para expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Móvil Autopropulsada Categoría B, las personas físicas deben acreditar mediante certificado médico oficial, en el que deberá indicarse que el aspirante ha superado un examen médico, psicotécnico y físico, específico para este tipo de actividad, que incluye examen de agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva.

Esta Dirección General requerirá a los solicitantes, que hayan superado el examen correspondiente al carné de operador de grúa móvil autopropulsada, la presentación del citado Certificado médico.

## OPERADOR DE MAQUINARIA MÓVIL EN EXPLOTACIONES MINERAS.

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de Maquinaria móvil en Explotaciones Mineras, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Tener una edad mínima de 18 años.
- b. Trabajador de la industria minera en activo.
- c. Certificado de capacitación expedido y firmado por el Director Facultativo en el que conste que el operario posee los conocimientos y experiencia profesional necesaria o ha pasado un periodo de formación para el manejo de la máquina.
- d. Haber recibido curso en relación a la Orden ITC/1316/2008, por la que se aprueba la ITC 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y Resoluciones de 9 de



junio, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban las especificaciones técnicas número 2000 1 08 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de transporte, camión y volquete, en actividades extractivas de exterior" y "Formación preventiva para el desempeño del puesto de operador de maquinaria de arranque/carga/viales, pala cargadora y excavadora hidráulica de cadenas, en actividades extractivas de exterior" de la instrucción técnica complementaria 02.1.02 "Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo", del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Los conocimientos teóricos también pueden justificarse acreditando que se ha recibido y superado un curso impartido por una entidad reconocida para ello, con los contenidos mínimos que se indican en el Real Decreto 863/1985, de 2 de abril. Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera e Instrucciones Técnicas Complementarias.

La justificación de la prestación de servicios en la empresa minera deberá efectuarse mediante:

- Presentación de los TC1-TC2 correspondientes a dicho periodo y,
- Certificado suscrito por el representante de la empresa en que se acredite la actividad desarrollada.

Los carnés no tienen carácter general, por lo que la solicitud y los requisitos mínimos, deberán justificarse para cada tipo de máquina.

## 2. Examen:

El temario de examen ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética versará sobre la normativa referenciada en el apartado anterior.

### GRUISTA U OPERADOR DE GRÚA TORRE.

#### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Operador de grúa torre, las personas físicas deben acreditar las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en posesión del título de graduado en educación secundaria obligatoria (1).
- c. La superación de un curso teórico-práctico impartido por una entidad acreditada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se realice el curso (2).

(1). Ver anexo V para equivalencias al Título de Graduado en ESO.

(2). Curso teórico-práctico con el contenido y duración mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI a la instrucción técnica complementaria (ITC) "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones, aprobada mediante el Real Decreto 836/2003, de 27 de junio (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.



## 2. Examen:

Examen sobre los contenidos mínimos establecidos en el apartado 4 del Anexo VI de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-2, del Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria MIE-AEM-2 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones (BOE núm. 170, de 17 de julio de 2003) y modificaciones posteriores.

## 3. Requisitos adicionales para expedir el carné.

Para poder expedir el carné profesional de Operador de Grúa Torre, las personas físicas deben acreditar mediante certificado médico oficial, en el que deberá indicarse que el aspirante ha superado un examen médico sobre agudeza visual, sentido de la orientación, equilibrio y agudeza auditiva y aptitudes psicológicas.

Esta Dirección General requerirá a los solicitantes, que hayan superado el examen correspondiente al carné de operador de grúa torre, la presentación del citado Certificado médico.

## ELECTRICISTA MINERO:

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

Para poder acceder al examen para la obtención del carné profesional de Electricista Minero, las personas físicas deben acreditar estar en posesión, como mínimo, de un título de Formación Profesional de primer grado en la rama eléctrica, o poseer certificado expedido por una empresa minera de haber ejercido en interior de mina trabajos electrotécnicos durante un mínimo de dos años.

### 2. Examen:

El temario de examen ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética para la obtención del Título de Electricista Minero versará sobre la ITC 9 de Orden 2 de octubre de 1985 complementaria del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto. 863/1985, de 2 de abril), el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y las instrucciones técnicas (ITIC-BT) 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 35, 34, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

## INSTALADOR DE GAS

### 1. Requisitos para el acceso al examen.

No se establecen requisitos específicos.

### 2. Examen:

#### 2.1. Examen instalador de gas categoría A:

— Teórica:

- a) Conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 1.1.1 y 1.2 del Anexo 1 de la Instrucción Técnica Complementaria ITC-ICG 09 del

Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobada por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 4 de septiembre de 2006 y modificaciones posteriores. Además, en cuanto a reglamentación, las siguientes normas:

b) Los conocimientos mínimos exigibles para la debida aplicación de las distintas ITC exigibles para cada categoría de carné, deben completarse con las siguientes normas UNE relacionadas en la ITC-IGC 11:

- ITC-ICG 01: UNE 60310, UNE 60311 y UNE 60312.
  - ITC-ICG 03: UNE 60250.
  - ITC-ICG 05: UNE 60630 y UNE 60631-1.
  - ITC-ICG 06: UNE 60250, UNE 60670 partes 4 y 7, UNEEN.
  - 12864 y UNE-EN 13786.
  - ITC-ICG 07: UNE 60310, UNE 60311, UNE 60601, UNE.
  - 60620 completa y UNE 60670 completa.
  - ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10.
  - ITC-ICG 10: UNE-EN 1949.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 para el instalador de categoría A en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

## 2.2. Examen instalador de gas categoría B:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 2.1.1 y 2.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 2.1.1 y 2.1.3 para el instalador de categoría B en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

## 2.3. Examen instalador de gas categoría C:

- Teórica: Los conocimientos teóricos y de reglamentación señalados en los apartados 3.1.1 y 3.2 del Anexo 1 de la citada ITC-ICG 09. Además, en cuanto a reglamentación, las normas UNE relacionadas en la ITC-ICG 11, correspondientes a las ITC-ICG exigibles a esta categoría de instalador, de entre las señaladas para la prueba teórica del instalador de categoría A.
- Práctica: Lo señalado en los apartados 3.1.2 y 3.1.3 para el instalador de categoría C en el Anexo 1 de la ITC-ICG 09.

**ANEXO III**

## COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

## TITULARES:

## PRESIDENTE:

Jefe de Servicio de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética

## SECRETARIO:

Técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

## VOCALES:

Técnico del Servicio de Coordinación Territorial.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

## SUPLENTE

## PRESIDENTE:

Jefe de Sección de la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

## SECRETARIO:

Técnico de la Dirección General de Ordenación Industrial; Energética y Minera.

## VOCALES:

Técnico del Servicio de Coordinación Territorial.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

Técnico del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO IV**

Consejería de  
Industria, Energía y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación Industrial y  
Política Energética .

**SOLICITUD GENERAL  
DE PARTICIPACIÓN A EXAMEN DE CARNÉS  
Y HABILITACIONES PROFESIONALES**

**CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA EL AÑO 2011**

**Nº Expte**

**Nº de Registro**

Apellidos y Nombre

CIF/NIF

Domicilio

Provincia

Localidad

Cód Postal

Teléfono

**Solicita:** Participar en la convocatoria de pruebas selectivas convocadas por la Junta de Extremadura para la obtención del carné o habilitaciones profesionales cuya especialidad señalo a continuación.

**Instrucciones:** "Escriba con mayúsculas, utilice una solicitud para cada examen en el cual desee participar".

**A) RELACIÓN DE ESPECIALIDADES**

**Documentos**

- |                          |  |                     |
|--------------------------|--|---------------------|
| <input type="checkbox"/> | 1.- INSTALADOR FONTANERO .....                                   | 1 ó 2 y 7.          |
| <input type="checkbox"/> | 2.- INSTALADOR Y CONSERVADOR-REPARADOR FRIGORISTA. ....          | 1 y 7.              |
| <input type="checkbox"/> | 3.- OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS. ....                        | 7.                  |
| <input type="checkbox"/> | 4.- INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS. ....                | 2, 3, 4, 6 y 7.     |
| <input type="checkbox"/> | 5.- INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA I. ....   | 7.                  |
| <input type="checkbox"/> | 6.- INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA II. ....  | 7.                  |
| <input type="checkbox"/> | 7.- REPARADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS PPL CATEGORÍA III. ....  | 7.                  |
| <input type="checkbox"/> | 8.- OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍA "A". ....    | 1, 2, 4, 6 y 7. (*) |
| <input type="checkbox"/> | 9.- OPERADOR DE GRÚA MÓVIL AUTOPROPULSADA CATEGORÍA "B". ....    | 1, 2, 4, 6 y 7. (*) |
| <input type="checkbox"/> | 10.- OPERADOR DE MAQUINARIA MÓVIL EN EXPLOTACIONES MINERAS. .... | 2, 3, 4, 5, 6 y 7.  |
| <input type="checkbox"/> | 11.- OPERADOR DE GRÚA TORRE. ....                                | 1, 2, 4, 6 y 7. (*) |
| <input type="checkbox"/> | 12.- ELECTRICISTA MINERO. ....                                   | 1 ó 3, 6 y 7.       |
| <input type="checkbox"/> | 13.- INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "A". ....                    | 7.                  |
| <input type="checkbox"/> | 14.- INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "B". ....                    | 7.                  |
| <input type="checkbox"/> | 15.- INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA "C". ....                    | 7.                  |

**B) DOCUMENTOS**

Para lo cual **acompaña** los siguientes documentos: Vea los detalles en la convocatoria

- 1.- Título o Certificado de Estudios necesario:
- 2.- Curso de Cualificación.
- 3.- Certificado de experiencia laboral.
- 4.- Documentación acreditativa de la mayoría de edad del solicitante.
- 5.- Justificante de ser Trabajador de la industria minera en activo.
- 6.- Fotografía actual tamaño carné.
- 7.- TASAS establecidas MODELO 50
- (\*)- Esta Dirección General requerirá a los solicitantes que hayan superado su examen la presentación de un Certificado Medico en modelo oficial.

En

a

de

de 20

**FIRMA DEL SOLICITANTE**

**SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CALIFICADOR:**

MÉRIDA

**ANEXO V**

EQUIVALENCIAS DE TÍTULOS A EFECTOS PROFESIONALES, a modo de informativo:

Equivalencias al título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efecto profesionales:

- Certificado Escolaridad (anterior a la LOGSE) Con Informe individualizado del Ministerio de Educación.
- Certificado de Estudios Primarios (Ley del 45 – Ley del 65) Expedido antes de la finalización del curso 75/76.
- Estudios Primarios (sin Certificado) (Ley del 45 – Ley del 65) Resolución individualizada del Departamento de Educación.
- Título de Graduado Escolar.
- Título de Técnico Auxiliar.
- Aprendizaje Industrial o FP I, (con un máximo de 2 materias pendientes) Resolución individualizada del Departamento de Educación.
- Título de Bachiller elemental (planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970).
- 4 Cursos Completos del Bachillerato (planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970).
- 5 Años de Bachillerato Técnico o Laboral (sin pruebas de conjunto o sin reválida).
- 4 Cursos completos de Humanidades (de la carrera eclesiástica).
- 1.º y 2.º de BUP (con un máximo de 2 materias pendientes).
- Prueba de acceso a Grado Medio superada (formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas) Acreditando Uno de los siguientes requisitos:
  - Haber cursado el ciclo formativo de grado medio y tener superado un número de módulos profesionales cuya duración sea al menos la mitad de la duración del ciclo formativo.
  - Haber superado 1.º y 2.º curso de la ESO en su totalidad.
  - Promocionar a 3.º ESO (por acuerdo equipo docente).
  - Estudios extranjeros equivalentes a 2.º ESO.
  - Haber superado el Nivel I de Educación secundaria para adultos.
  - PGS o PIP o PCPI (módulos obligatorios) más haber cursado el ciclo formativo de grado medio y tener superado un número de módulos profesionales cuya duración sea al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.
- Prueba de acceso a Grado Superior superada (formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas) Acreditando Uno de los siguientes requisitos:



- Haber cursado el ciclo formativo de grado superior y tener superado un número de módulos profesionales cuya duración sea al menos la tercera parte de la duración del ciclo formativo.
  - Haber superado 1.º y 2.º curso de la ESO en su totalidad.
  - Promocionar a 3.º ESO (por acuerdo equipo docente).
  - Estudios extranjeros equivalentes a 2.º ESO.
  - Haber superado el Nivel I de Educación secundaria para adultos.
- Prueba de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores para mayores de 19 años, superada. Acreditando Uno de los siguientes requisitos:
- Haber superado al menos 10 créditos ECTS de enseñanzas artísticas superiores.
  - Haber superado 1.º y 2.º curso de la ESO en su totalidad.
  - Promocionar a 3.º ESO (por acuerdo equipo docente).
  - Estudios extranjeros equivalentes a 2.º ESO.
  - Haber superado el Nivel I de Educación secundaria para adultos.
- Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años, superada.

Equivalencias al título o certificado de estudios de Oficialía Industrial, en la especialidad de instalador o conservador-reparador frigorista a efecto profesionales:

Se consideran equiparables a la titulación exigida en el apartado a), punto 1 de la Instrucción complementaria MI IF – 013 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, a efectos de concurrencia a los exámenes:

- Los títulos de Técnico del ciclo formativo de grado medio denominado "Montaje y mantenimiento de instalaciones de frío, climatización y producción de calor" perteneciente a la familia profesional de "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN", así como las titulaciones de Formación Profesional que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo II del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1998).
- Así mismo los títulos de Técnico Superior de los ciclos formativos de grado superior denominados "Desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y de manutención" y "Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificio y proceso" pertenecientes a la familia profesional de "MANTENIMIENTO Y SERVICIOS A LA PRODUCCIÓN", así como las titulaciones de FP-2 que le son equivalentes de acuerdo con el Anexo III del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1998).



*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 468/2006, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 846/2004. (2011060523)*

En el procedimiento ordinario núm. 846 de 2004, en el que han sido partes, como recurrente D. Florencio Moraleda Barajas, representado por la procuradora, D.ª María Teresa Hernández Castro y como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 8 de marzo de 2004, relativa a imposición de sanción por la comisión de una infracción a la Ley de Caza. Cuantía indeterminada”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 468 de veintidós de mayo de 2006, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Procedimiento ordinario, núm. 846 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora, D.ª María Teresa Hernández Castro, en nombre y representación de D. Florencio Moraleda Barajas, frente a la Orden de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 8 de marzo de 2004, relativa a imposición de sanción por la comisión de una infracción a la Ley de Caza, debemos revocar la sanción interpuesta, fijándola en multa de 6.010,13 € e inhabilitación de la Licencia de caza por tres años. Ello sin imposición en costas”.

Mérida, a 8 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •



*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 42/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 413/2010. (2011060524)*

En el procedimiento abreviado núm. 413 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Ignacio del Castillo Camacho, representado por el procurador, Sr. Mena, y, asistido de la letrada, Sra. Lucas y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

"Contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial."

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 42/2011 de veintiuno de febrero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 413 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D. Ignacio del Castillo Camacho, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación patrimonial presentada por el mismo contra la Administración demandada y que dio lugar al expediente administrativo seguido ante la misma bajo el número RP CC 09/129, condenando a la misma al pago de dos mil doscientos cuarenta y seis euros con trece céntimos de euro (2.246,13 euros), que devengaran el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos".

Mérida, a 8 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 44/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 414/2010. (2011060525)*

En el procedimiento abreviado núm. 414 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Máximo Santos Rodríguez, representado por el procurador, Sr. Mena, y, asistido de la Letrada, Sra. Lucas y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 22 de noviembre de 2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 44/2011 de veintiuno de febrero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 414 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Mena, en nombre y representación de D. Máximo Santos Rodríguez, contra la resolución de fecha 22 de noviembre de 2010, dictada por la Administración demandada dentro del expediente seguido ante la misma bajo el número RP CC AJ 09142, anulando la misma y condenando a la Administración demandada al pago de dos mil seiscientos sesenta y ocho euros con veintisiete centimos de euro, que devengarán el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas devengadas en los presentes autos”.

Mérida, a 8 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 45/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 336/2010. (2011060526)*

En el procedimiento abreviado núm. 336 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Felipe Mendoza Pizarro, representado por el procurador, Sr. Riesco, y, asistido del letrado, Sr. Falero y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Contra desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 45/2011 de veintiuno de febrero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 336 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Riesco, en nombre y representación de D. Felipe Mendoza Pizarro, contra la desestimación presunta de la reclamación patrimonial presentada por el mismo contra la Administración demandada y que dio lugar al expediente administrativo seguido ante la misma bajo el número BA RP 05/25, condenando a ésta al pago de mil cincuenta y siete euros con veinte centimos (1.057,20 euros), cantidad que devengara el interés legal del dinero desde la interpelación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos”.

Mérida, a 8 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 47/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 377/2010. (2011060527)*

En el procedimiento abreviado núm. 377 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Fernando Juez Blanco, representado por el procurador, D. Luis Mena Velasco, y, asistido del letrado, D. Daniel Carrero Villa y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Impugnación de la resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 26/7/2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 47/2011 de catorce de febrero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 377 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Fernando Juez Blanco contra Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 26 de julio de 2010 desestimatoria de reclamación por lesiones personales y daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 9.175,74 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 8 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •





*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 52/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 376/2010. (2011060528)*

En el procedimiento abreviado núm. 376 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente D. Manuel González Mesa, representado por el procurador, D. Francisco Soltero Godoy, y, asistido del letrado, D. Joaquín Hergueta Gómez y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 22 de noviembre de 2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 52/2011 de catorce de febrero de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado núm. 376 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de D. Manuel González Mesa contra desestimación presunta de reclamación ampliada a la Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 22 de noviembre de 2010 desestimatoria de reclamación por daños y perjuicios sufridos por accidente provocado por animales, se anula la misma por no ser ajustada a derecho, y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar al actor la cantidad de 891,99 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 8 de marzo de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA



## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Albie, SA (antes Hostelería Puerta de Palmas, SL Hospital Infanta Cristina), en la que se recogen acuerdos relativos a tablas salariales para 2011, suscritos el 28 de enero de 2011". (2011060513)*

Visto el texto del acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Albie, SA (antes Hostelería Puerta de Palmas, SL Hospital Infanta Cristina) (código de Convenio 06000742011993), en la que se recogen acuerdos relativos a Tablas Salariales para 2011, suscritos el 28 de enero de 2011, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por la Sección Sindical de UGT y por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su Inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su Publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de febrero de 2011.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
DE LA EMPRESA ALBIE, SA (ANTES HOSTELERÍA PUERTA DE PALMAS, SL,  
HOSPITAL INFANTA CRISTINA), EN LA QUE SE RECOGEN ACUERDOS RELATIVOS  
A TABLAS SALARIALES PARA 2011, SUSCRITOS EL 28 DE ENERO DE 2011

En Badajoz a 28 de enero de 2011, reunidos de una parte la empresa Albie, SA con CIF A 28861326, representada por D. Fernando Poyo Rodríguez y de otra parte la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores (UGT) y el Comité de Empresa en el centro de trabajo de las Cafeterías del Hospital Infanta Cristina de Badajoz, representado por D. Pablo Roperó Carmona y D. Joaquín Luis María Ramos respectivamente, al objeto de abordar la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo que afecta a esta empresa y sus trabajadores en las Cafeterías del Hospital Infanta Cristina de Badajoz para el año 2011.



Para lo cual partimos de una subida en todos los artículos a modificar del 2%.

Se adjunta las nuevas tablas salariales a este escrito.

Igualmente se autoriza a D. Joaquín Luis María Ramos, para que realice todas las gestiones oportunas para la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Sin más asuntos que tratar, se firma la presente Acta en Lugar y fecha arriba indicada, así como las nuevas tablas salariales para el año 2011.

**TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE LAS CAFETERÍAS  
DEL HOSPITAL INFANTA CRISTINA DE BADAJOZ (ALBIE, SA) AÑO 2011**

Procede revisar los siguientes artículos aplicando la subida del 2%-

- I) Artículo 22. Seguro de Vida: Este pasa a ser de 16.310,76 €.
- II) Artículo 23. Salario Base: Según tabla Anexa, salvo error.
- III) Artículo 26. Gratificaciones Extraordinarias: Según tabla Anexa.
- IV) Artículo 28. Horas Extraordinarias: El importe de las mismas pasa a ser de 33,50 €.
- V) Artículo 33. Plus de Transporte: Se fija en la cantidad de 902,89 € anuales.
- VI) Artículo 34. Plus de Distancia o Kilometraje: El importe del mismo para los trabajadores con derecho al mismo es el siguiente:
  - a) Trabajadores con domicilio en Badajoz: 492,29 € anuales.
  - b) Trabajadores con domicilio en Gévora: 792,17 € anuales.
  - c) Trabajadores con domicilio en Valdebotoa: 1.683,93 € anuales.
  - d) Trabajadores con domicilio en Valdelacalzada: 1.683,93 € anuales.
  - e) Trabajadores con domicilio en La Codosera: 7.135,82 € anuales.
  - f) Trabajadores con domicilio en Alburquerque: 4.476,19 € anuales.
- VII) Artículo 35. Nacimiento de Hijos: La cantidad de este concepto pasa a ser de 81,56 €.
- VIII) Artículo 67. Premio de Responsabilidad: La cantidad por este concepto pasa a ser de 87.301,39 €.
- IX) Artículo 46. Dietas: Para los trabajadores que tengan este concepto en sus nóminas, aunque haya pasado a ser salarial, subirá el 2%.
- X) Artículo 24. Revisión Salarial: El 2% para otros conceptos que perciban los trabajadores en sus nóminas.



CATEGORÍA PROFESIONAL	Salario Base Mensual	Plus de Transporte Mensual	Paga Extra Mensual	Retribución Anual
Jefe de Administración y Personal	2.368,25 €	75,25 €	104,71 €	30.578,43 €
Jefe de Restaurante y o Cafetería	2.368,25 €	75,25 €	104,71 €	30.578,43 €
Segundo Jefe de Restaurante y Cafetería	1.334,11 €	75,25 €	104,71 €	18.168,82 €
Jefe de Cocina	1.334,11 €	75,25 €	104,71 €	18.168,82 €
Segundo Jefe de Administración	1.334,11 €	75,25 €	104,71 €	18.168,82 €
Jefe de Sector	1.128,60 €	75,25 €	104,71 €	15.702,72 €
Encargado General	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	14.298,79 €
Jefe Comercial	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Jefe/ a de Caja	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Segundo Jefe de Cocina	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Administrativo	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Comercial	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Cocinero	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Repostero	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Camarero	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Cajero/ a	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Auxiliar de Limpieza o Limpiadora	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Auxiliar de Cocina o Personal de Office	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Barman	1.011,61 €	75,25 €	104,71 €	<b>14.298,79 €</b>
Ayudante de Camarero	785,63 €	75,25 €	104,71 €	11.587,08 €
Mozos	785,63 €	75,25 €	104,71 €	11.587,08 €
Aprendices o C. Formación	697,70 €	75,25 €	104,71 €	10.531,92 €

• • •



*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2011, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Urbaser, SA (con su personal adscrito al ecoparque de Villanueva de la Serena-Centro de Trabajo 23504)". (2011060512)*

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Urbaser, SA (con su personal adscrito al ecoparque de Villanueva de la Serena-Centro de Trabajo 23504) (código de Convenio 06100061012011), que fue suscrito con fecha 11 de noviembre de 2010, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de marzo de 2011.

El Director General de Trabajo,  
JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER CON SU PERSONAL ADSCRITO  
AL ECOPARQUE DE VILLANUEVA DE LA SERENA – CENTRO DE TRABAJO: 23504

CAPÍTULO I  
NORMAS GENERALES

**Artículo 1. *Ámbito funcional, personal y territorial.***

El presente Convenio Colectivo es de ámbito de empresa y regula las relaciones laborales de la empresa Urbaser, SA, concesionaria del Servicio de Explotación del Ecoparque de Villanueva de la Serena, con sus trabajadores adscritos al antiguo Vertedero: centro de trabajo 23504.

**Artículo 2. *Ámbito temporal.***

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos indicados en la Tabla Salarial (Anexo I) al 1 de enero de 2009, excepto aquellos puntos o materias en las que expresamente se disponga otra cosa.



La duración del presente Convenio será de cuatro años y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2012, quedando denunciado automáticamente en la citada fecha.

**Artículo 3. Condiciones.**

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que sea posible la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

**Artículo 4. Derechos adquiridos.**

Se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, excedan de las condiciones establecidas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

**Artículo 5. Compensación y absorción.**

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza y el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, así como por Convenios Colectivos, contratos individuales, sólo podrán afectar las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas; en caso contrario, serán compensadas y absorbidas estas últimas, manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos y en la forma y condiciones pactadas.

**Artículo 6. Comisión paritaria.**

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por un representante de la Empresa y un delegado de personal, pudiendo asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto, los asesores que sus componentes designen.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los diez días siguientes a su convocatoria.

Sus funciones serán las que a continuación se detallan:

- Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.



Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo cualquier cuestión litigiosa de carácter individual o colectivo deberá someterse inexcusablemente al intento de conciliación en el seno de la Comisión Paritaria.

Los dictámenes de la Comisión Paritaria deberán de adoptarse por acuerdo conjunto de ambas partes, en el plazo máximo de diez días a contar del día siguiente a la que hubiere sido solicitada.

#### ***Artículo 7. Subrogación del personal.***

Al término de la concesión de la contrata, todos los trabajadores de la misma, cualquiera que sea su contrato o categoría, entrarán a formar parte de la nueva contrata, respetándose todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 49 y siguientes del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado publicado en el BOE n.º 58 el 7 de marzo de 1996.

#### ***Artículo 8. Igualdad de oportunidades.***

Las partes firmantes de este convenio se comprometen a garantizar la no discriminación por razón de sexo, raza, edad, origen, nacionalidad, pertenencia étnica, orientación sexual, discapacidad o enfermedad, y, por el contrario, velar por que la aplicación de las normas laborales no incurriera en supuesto de infracción alguna que pudiera poner en tela de juicio el cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales.

De conformidad con el deber de negociar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre mujeres y hombres, ambas partes expresan la necesidad de hacer efectivo y real el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en el trabajo.

La eliminación de las desigualdades entre unas y otros es un objetivo que debe integrarse en todos los ámbitos de actuación. Por ello, se acuerda favorecer una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y que pueda ofrecer igualdad de oportunidades en lo que se refiere al:

- a) Acceso al empleo.
- b) Acceso a la formación.
- c) Acceso a la formación profesional.

#### ***Artículo 9. Buena fe contractual y sigilo profesional.***

En aras de la buena fe contractual, los trabajadores y sus representantes se hayan comprometidos en el cumplimiento de las naturales obligaciones de sigilo profesional, en todas aquellas cuestiones que sean de carácter reservado que puedan perjudicar los intereses empresariales.



## CAPÍTULO II CONDICIONES DE TRABAJO

### **Artículo 10. Jornada de trabajo.**

La jornada de trabajo será de treinta y siete horas semanales que se distribuirán entre los días efectivos de trabajo según se fije en el calendario laboral.

El personal disfrutará, dentro de la jornada de trabajo, de 20 minutos diarios para el bocadillo y aseo personal que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo.

### **Artículo 11. Horas extraordinarias.**

Las horas extras, siempre y cuando sean necesarias por necesidades del servicio, se abonarán, a partir del 1 de octubre de 2010 en la cuantía de 8,00 euros/hora para todas las categorías. Para los siguientes años de vigencia del convenio la cuantía será la siguiente:

- Año 2011: 8,50 euros.
- Año 2012: 9,00 euros.

### **Artículo 12. Trabajos en festivos.**

Debido al carácter público del servicio que se realiza, cuando tengan que prestarse servicios en domingos y festivos por imperativos o necesidades del servicio, el personal percibirá una compensación por el trabajo de dichos festivos que será únicamente y exclusivamente económica, percibiendo, a partir del 1 de octubre de 2010, la cantidad de 40,00 euros por cada domingo o festivo efectivamente trabajado. Para los siguientes años de vigencia del convenio la cuantía será la siguiente:

- Año 2011: 45,00 euros.
- Año 2012: 50,00 euros.

No será de aplicación lo estipulado en el párrafo anterior al personal que en su contrato de trabajo quede estipulado que prestará sus servicios expresamente los festivos, descansando otro día de la semana.

### **Artículo 13. Vacaciones.**

Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de treinta días naturales ininterrumpidos para todo el personal con al menos un año de servicio en la Empresa, y la parte proporcional que corresponda a los que no hayan prestado el servicio durante el año completo.

El inicio de las vacaciones tendrá lugar en día laborable para el trabajador.

Las vacaciones se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Las vacaciones se planificarán de forma que todo el personal pueda disfrutar de 15 días de vacaciones en el periodo comprendido entre los meses de Mayo y Octubre, coincidiendo el



comienzo de cada turno con la finalización del anterior. El resto del periodo vacacional (15 días) se distribuirá entre los meses de enero, febrero, marzo, abril, noviembre y diciembre.

En el mes de enero de cada año, se realizará el calendario vacacional.

Se planificará una rotación de los turnos de vacaciones para años posteriores.

Con el fin de dar cobertura a las necesidades operativas y productivas de la empresa, no podrán coincidir en el disfrute de las vacaciones dos o más trabajadores de cada categoría.

La retribución por vacaciones se calculará dividiendo el salario base mensual entre los días del mes que se trate, multiplicando el resultado por los días naturales de vacaciones disfrutados por el trabajador en dicho mes:

—  $(\text{Salario base mensual} / \text{días del mes}) \times \text{días naturales de vacaciones}$ .

Las vacaciones se disfrutarán únicamente dentro del año natural correspondiente, a excepción de las diferentes situaciones legalmente establecidas en el art. 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 14. Licencias y permisos.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

Retribuidos

- a. Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b. Un día por matrimonio de familiares hasta primer grado de consanguinidad o afinidad. Si por este motivo se precisa desplazarse a comunidad distinta a la suya habitual, se ampliará a dos días más.
- c. Dos días por el nacimiento o adopción de hijos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d. Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Se entiende que existe hospitalización cuando el pariente que da derecho al permiso retribuido permanezca como paciente ingresado en el hospital durante al menos una noche.

- e. Un día por traslado de domicilio habitual.
- f. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.



- g. Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- h. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Todos los permisos a los que se refiere el presente artículo "permisos retribuidos" se disfrutarán ininterrumpidamente, y comenzarán a computarse desde el momento que sucede el hecho causante, salvo los supuestos de enfermedad grave u hospitalización, que comenzarán a computarse desde la fecha que se indique en el justificante del hecho, y siempre que se mantenga el hecho causante.

Las parejas de hecho disfrutarán en las mismas condiciones de todas las licencias referidas en el presente artículo, salvo la licencia señalada en primer lugar. Para acreditar la condición de pareja de hecho, el solicitante deberá aportar certificado del Registro que al efecto tenga la Administración, conforme estipula la legislación vigente.

A partir del 1 de enero de 2011 los trabajadores contratados a jornada completa disfrutarán de un día libre por asuntos propios. No podrán coincidir en la misma fecha de disfrute, por este motivo, dos o más trabajadores. Deberá avisar con, al menos, 72 horas de antelación.

#### ***Artículo 15. Embarazo, lactancia y maternidad.***

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia en cada momento.

#### ***Artículo 16. Excedencias.***

- a) Excedencia voluntaria.

Todo trabajador con un año de antigüedad tendrá derecho a disfrutar de una excedencia por un periodo máximo de cinco años y mínimo de cuatro meses. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo periodo de un año de servicio en la empresa.

Los trabajadores con, al menos, un año de antigüedad en el centro de trabajo podrán solicitar a la empresa concesionaria del servicio la excedencia voluntaria con derecho a reserva de su puesto de trabajo por un plazo superior a un año e inferior a cinco. Si el trabajador no solicitara el reingreso con un preaviso de dos meses perderá el derecho a su puesto de trabajo en el centro de trabajo. En sentido contrario, si así lo solicitara, se reincorporará en su fecha, caso de cumplir tal requisito, en el mismo puesto y categoría.

La petición de excedencia quedará resuelta en el plazo de un mes.

- b) Excedencia por cuidado de hijo y excedencia por cuidado de familiar.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.



También tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un mismo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este apartado será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una plantilla que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

### CAPÍTULO III CONDICIONES ECONOMICAS

#### ***Artículo 17. Conceptos retributivos.***

Las condiciones económicas serán las que para cada categoría se establecen en la tabla salarial anexa, de acuerdo con los siguientes artículos.

#### ***Artículo 18. Salario base.***

Es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría. Se devengará por día natural.

#### ***Artículo 19. Plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad.***

Aquellas categorías que se determinan en la tabla salarial anexa del presente Convenio percibirán un complemento de Penosidad, Toxicidad y Peligrosidad cuya cuantía será del 25% del Salario Base diario (salario base mensual dividido entre 30 días). Se abonará por día efectivamente trabajado.

#### ***Artículo 20. Plus de transporte.***

De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría y tiene el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo. Se abonará por día efectivamente trabajado.

**Artículo 21. Plus conservación y mantenimiento de ropa.**

Con el fin de compensar y suplir los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de la limpieza periódica y mantenimiento de las prendas de trabajo, a partir del 1 de enero de 2010 se abonará a los trabajadores un plus de naturaleza extrasalarial denominado "de conservación y mantenimiento de ropa". Se abonará por día efectivamente trabajado en la cuantía establecida en la tabla salarial.

**Artículo 22. Pagas extraordinarias.**

Se establece que todo el personal comprendido en este Convenio, percibirá tres pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes normas:

- Cuantía: Será cada una de ellas de 30 días de salario base.
- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Verano, Navidad y marzo.
- Fecha de abono: Verano, 20 de junio o día hábil anterior; Navidad, el día 20 de diciembre o día hábil anterior y marzo, el 20 de marzo o día hábil anterior del año siguiente a su devengo.
- Periodo de devengo: Estas pagas se devengarán por el tiempo de trabajo en los periodos que a continuación se indican:
  - a) Verano: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio del año en curso.
  - b) Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.
  - c) Marzo: Se devengará del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

**Artículo 23. Plus de nocturnidad.**

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las veintidós y las seis horas, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica consistente en el 25% del Salario Base diario (salario base mensual dividido entre 30 días).

Si bien la cuantía reflejada en la tabla salarial corresponde a un día de trabajo completo, este plus se percibirá proporcionalmente en función de las horas efectivamente trabajadas en dicho periodo nocturno.

CAPÍTULO IV  
MEJORAS ASISTENCIALES

**Artículo 24. Formación profesional.**

Las partes firmantes de este Convenio Colectivo manifiestan su voluntad de profundizar en el desarrollo de actividades formativas que favorezcan la capacidad de adaptación de los trabajadores y que contribuya al mantenimiento y mejora del empleo.



Asimismo, dará la formación necesaria en cumplimiento del artículo 19, apartados 1 y 2, de la Ley 31/1995, en materia de prevención de riesgos laborales.

#### **Artículo 25. Póliza de accidentes.**

La empresa suscribirá con una Compañía de Seguros, una póliza de seguro de accidente para todo el personal que tenga en plantilla, la cual garantizará al titular o a sus beneficiarios los siguientes capitales:

- Para los casos de fallecimiento e incapacidad permanente, en los grados de absoluta y gran invalidez, derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la cantidad de dieciocho mil euros (18.000 €).

A efectos de este artículo se considera enfermedad profesional y accidente laboral, la contraída o el sufrido con ocasión de la prestación de servicio a esta empresa, incluido el Accidente in itinere conforme a lo dispuesto en el RD Ley 1/1994, de 20 de junio, de la Ley General de la Seguridad Social.

Estos capitales únicamente se percibirán cuando el trabajador estuviese en activo en la empresa (dado de alta en la Seguridad Social por la empresa) en el momento de producirse el hecho causante y siempre que este fuese declarado por el organismo oficial competente y no existiera un tercero responsable civil. No obstante, en los casos que dichas contingencias estén sometidas a un periodo de revisión conforme al artículo 48.2 del TRET, el trabajador percibirá el capital correspondiente una vez haya vencido el plazo de revisión legalmente establecido.

Las posibles modificaciones del capital garantizado por la póliza que pudiesen acordarse, no serán aplicables con efectos retroactivos entrando en vigor siempre una vez transcurridos treinta días desde la fecha de publicación del texto íntegro del nuevo Convenio Colectivo en el BOP.

No será aplicable este artículo a los supuestos de fallecimiento e incapacidad derivadas de cualquier relación laboral distinta a la existente entre el trabajador y la empresa.

Estas indemnizaciones serán contratadas por la empresa con un tercero externo, siguiendo las estipulaciones recogidas en el RD 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, y no tendrán efecto hasta la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Artículo 26. Incapacidad temporal (IT).**

La Empresa complementará la prestación que reglamentariamente le corresponda al trabajador hasta completar el sesenta por cien de los conceptos salariales incluidos en la tabla salarial del Anexo I (excepto plus transporte y plus conservación y mantenimiento de ropa), desde el primer al tercer día de baja, en los casos de IT por enfermedad común o accidente no laboral.

**Artículo 27. Jubilación.**

Jubilación a los 64 años.

Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente al cumplir los 64 años de edad, en la forma y condiciones establecidas en el RD 1194/1985, de 17 de julio, o legislación vigente, y la empresa estará obligada a encontrar a otro trabajador conforme a lo dispuesto en dicha norma.

No obstante, no será posible solicitar la citada jubilación anticipada a los 64 años, al personal que hubiese optado por la modalidad de jubilación anticipada parcial que se regula a continuación.

Jubilación Anticipada Parcial y Contrato de Relevó.

Por acuerdo entre empresa y trabajador, en los términos que en cada caso puedan pactarse entre las partes, el trabajador que reúna los requisitos legales podrá acceder a la jubilación parcial en aplicación de la normativa contenida en el artículo 166 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el artículo 12.6 del RD Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y restantes disposiciones concordantes, así como, las posteriores que pudiesen modificarlas o sustituirlas.

CAPÍTULO V  
SALUD LABORAL

**Artículo 28. Marco normativo.**

Partiendo de lo establecido en la Constitución Española y en las disposiciones específicas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, el marco legal en materia de Seguridad y Salud será el formado por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa que desarrolla dicha Ley, en especial y con carácter general, el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el RD 39/1997, de 17 de enero.

**Artículo 29. Obligaciones de la empresa.**

La Empresa, mantendrá una política activa de prevención de riesgos de sus trabajadores, mediante la aplicación y desarrollo de un sistema de gestión para la prevención de riesgos laborales. Ello comprende fundamentalmente:

- a) Evitar los riesgos.
- b) Evaluar los riesgos que no pueden ser evitados.
- c) Planificar la prevención.
- d) Asegurar la eficacia y actualidad del plan de prevención.
- e) Organizar el sistema de prevención en la Empresa.
- f) Coordinarse con otros empresarios en materia de prevención de riesgos laborales si procede.

**Artículo 30. Vigilancia de la salud.**

La Empresa garantizará a todo el personal a su servicio la vigilancia de su estado de salud, mediante una revisión médica con una periodicidad mínima anual, y que se realizará en función de los riesgos inherentes a su puesto de trabajo.

Los resultados de esta vigilancia serán comunicados a los trabajadores afectados, respetando en todo momento el derecho a la intimidad y a la dignidad del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

**Artículo 31. Ropa de trabajo.**

La empresa proporcionará a su personal las siguientes prendas de trabajo:

Verano: Un pantalón tergal, una camisa.

Invierno: Un pantalón pana, una camisa, un jersey.

Bianualmente: Un anorak.

La ropa de verano se entregará entre los meses de mayo y junio, y la de invierno entre septiembre y octubre.

La empresa entregará un par de calzado al iniciarse la actividad del trabajador en la empresa, siendo el reglamentario para cada puesto de trabajo. Al tratarse de un EPI la empresa sustituirá el calzado cuando sea necesario por su deterioro, debiendo el trabajador hacer entrega del calzado anterior.

**Artículo 32. Obligaciones de los trabajadores.**

Las obligaciones de los trabajadores están contenidas fundamentalmente en el art. 29 de la LPRL y en el art. 19 del ET.

El incumplimiento por los trabajadores de las obligaciones en materia de prevención de riesgos, tendrá la consideración de incumplimiento laboral, a los efectos previstos en el art. 58.1 del ET.

**Artículo 33. Delegados de prevención.**

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo V de la LPRL.

La Empresa deberá proporcionar al Delegado de Prevención los medios de formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, dentro del horario de trabajo o fuera de la jornada laboral, siendo este tiempo considerado a todos los efectos como tiempo trabajado.

Así mismo, el Delegado de Prevención deberá guardar el sigilo profesional debido respecto a las informaciones a que tuvieran acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

El Delegado de Prevención, tendrá las competencias y en función de éstas, las facultades en materia de prevención, según lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

**Artículo 34. Garantías sindicales.**

Los/as trabajadores/as tienen derecho a celebrar asambleas, fuera del horario de trabajo, en el recinto del centro de trabajo previa autorización de la empresa.

Para asuntos sindicales de importancia, que requiriesen el asesoramiento de los Sindicatos o Centrales Sindicales, se posibilitaría el acceso a los centros de trabajo a Representantes Sindicales, no perteneciente a la empresa, previa notificación y autorización de la misma.

Los delegados de personal podrán, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, informar a sus compañeros sobre cuestiones laborales y sindicales en el ámbito del centro de trabajo. Asimismo, podrán fijar comunicados de carácter laboral y sindical en el tablón de anuncios habilitado por la empresa.

**Disposición adicional primera. Incrementos económicos.**

Los incrementos definitivos de las tablas salariales (ANEXO I) para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio son los siguientes:

- Para el año 2009: 0,8% (IPC real 2009) sobre tablas definitivas de 2008.
- Para el año 2010: IPC real a 31 de diciembre de 2010, siempre que sea positivo, sobre tablas definitivas de 2009.
- Para el año 2011: IPC real a 31 de diciembre de 2011, siempre que sea positivo, sobre tablas definitivas de 2010.
- Para el año 2012: IPC real a 31 de diciembre de 2012, siempre que sea positivo, sobre tablas definitivas de 2011.

No obstante lo anterior, se aplicarán anticipadamente incrementos provisionales de las tablas salariales (Anexo I), en los términos que se indican, teniendo dichos incrementos carácter no consolidable en tablas salariales, si bien, en caso de resultar superiores al IPC real de cada año y consolidarse este último como incremento definitivo en tablas, el importe percibido por los trabajadores en el exceso del citado IPC real, no les será detráído. En caso de resultar estos incrementos provisionales inferiores al IPC real de cada año, tan pronto se constate este dato, se efectuará una revisión salarial al alza por la diferencia entre ambos. Los incrementos provisionales serán los siguientes:

- Para el año 2010: En el mes de octubre de 2010 se aplicarán las tablas salariales provisionales para el año 2010, con un incremento del 1% sobre tablas definitivas de 2009.
- Para el año 2011: Dentro de los dos primeros meses del año 2011 se aplicarán las tablas salariales provisionales para el año 2011, con un incremento del 1,5% sobre tablas definitivas de 2010.
- Para el año 2012: Dentro de los dos primeros meses del año 2012 se aplicarán las tablas salariales provisionales para el año 2012, con un incremento del 1,5% sobre tablas definitivas de 2011.

***Disposición adicional segunda. Interpretación del texto articulado.***

En el redactado del presente Convenio Colectivo se hará uso del género neutro ya que se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

***Disposición transitoria.***

Dada la fecha de firma del presente Convenio Colectivo, y con el fin de evitar problemas administrativos en la confección de las nóminas de atrasos, ambas partes acuerdan que el importe del plus de conservación y mantenimiento de ropa se abonará en el año 2010 dentro del plus de transporte, comenzando a abonarse como tal (plus de conservación y mantenimiento de ropa) a partir del día 1 de enero de 2011.

***Disposición final.***

En lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado y en normas de general aplicación.



**A N E X O I**  
TABLAS SALARIALES

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS AÑO 2009 - CENTRO 23504: ANTIGUO VERTEDERO ECOMARQUE VILLANUEVA DE LA SERENA							
INCREMENTO	0,80%	Salario Base	Plus Transporte	Plus Cons. Y Mtto. Ropa	Plus Tóxico, Penoso y Peligroso	Pagas Extras Verano y Navidad	Paga Extra Beneficios
CATEGORIA							
MAQUINISTA DE PRIMERA		853,66	2,91	0,00	7,11	853,66	853,66
OFICIAL PRIMERA OFICIO		853,66	2,91	0,00	7,11	853,66	853,66
PEON ESPECIALIZADO		679,01	2,91	0,00	5,66	679,01	679,01

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES AÑO 2010 - CENTRO 23504: ANTIGUO VERTEDERO ECOMARQUE VILLANUEVA DE LA SERENA							
INCREMENTO PROVISIONAL	1,00%	Salario Base	Plus Transporte	Plus Cons. Y Mtto. Ropa	Plus Tóxico, Penoso y Peligroso	Pagas Extras Verano y Navidad	Paga Extra Beneficios
CATEGORIA							
MAQUINISTA DE PRIMERA		862,19	1,64	1,30	7,18	862,19	862,19
OFICIAL PRIMERA OFICIO		862,19	1,64	1,30	7,18	862,19	862,19
PEON ESPECIALIZADO		685,80	1,64	1,30	5,71	685,80	685,80

**A N E X O II**  
OTROS CONCEPTOS

OTROS CONCEPTOS - DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010		
CATEGORIA	Hora Extra	Plus Domingos y Festivos
MAQUINISTA DE PRIMERA	7,77	30,42
OFICIAL PRIMERA OFICIO	7,77	30,42
PEON ESPECIALIZADO	7,00	30,42

OTROS CONCEPTOS - DEL 1 DE OCTUBRE DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010		
CATEGORIA	Hora Extra	Plus Domingos y Festivos
MAQUINISTA DE PRIMERA	8,00	40,00
OFICIAL PRIMERA OFICIO	8,00	40,00
PEON ESPECIALIZADO	8,00	40,00



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2011, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 48/2011, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 1809/2008. (2011060517)*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Rodrigo Gómez Dávila participó por la especialidad de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, así como la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos, convocados por Resolución de la Dirección General de Política Educativa de 18 de marzo de 2008 (DOE núm. 60, de 28 de marzo).

Segundo. De conformidad con lo previsto en las Bases 8.3.4 y 8.3.5 de la citada convocatoria, por Resolución de 30 de julio de 2008, de la Comisión de Selección de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, se aprobó la lista definitiva de aspirantes seleccionados en la citada especialidad, contra la cual cabía interponer recurso de alzada, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

Tercero. En fecha 22 de agosto de 2008 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, recurso de alzada interpuesto por D. Rodrigo Gómez Dávila, contra la citada lista, siendo estimado parcialmente por Resolución de 26 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Política Educativa.

Cuarto. D. Rodrigo Gómez Dávila interpuso contra la citada resolución estimatoria parcialmente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, tramitado por el procedimiento ordinario número 1809/2008, sobre el cual recayó sentencia estimatoria número 48/2011, de 25 de enero.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Segundo. De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la Tramitación Administrativa en la Ejecución de Resoluciones Judiciales, en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Resolución de 25 de enero de 2010, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se delegan competencias en la Dirección General de Política Educativa de la Consejería de Educación.

**RESUELVO :**

Primero. Ejecutar la sentencia n.º 48/2011 emitida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1809/2008, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:

“Estimando sustancialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de D. Rodrigo Gómez Dávila contra la resolución referida en el primer fundamento de esta sentencia, debemos anular y anulamos la misma declarando el derecho del actor a ser baremado conforme a los criterios anteriormente expuestos, reconociéndole en el apartado 3.3 otros méritos 0,150 puntos por las 30 horas de participación como asistente en un seminario, y en el apartado 3.1 la puntuación correspondiente a las horas de asistencia a la Jornada y Encuentro reseñados en el fundamento primero de esta Sentencia, si es que no se hubiesen computado ya, y en su caso deducir la que hubieren podido aplicar en ese apartado 3.1 por la actividad de seminario para evitar una doble puntuación, procediendo a realizar esa nueva baremación y obtener la definitiva puntuación que le corresponda”.

Segundo. Revisar la puntuación obtenida por D. Rodrigo Gómez Dávila teniendo en cuenta el tenor literal del fallo anterior, en virtud de lo cual en la fase de concurso pasaría de 6,5560 a 7,1560 puntos, lo que conlleva que su puntuación final pase de 6,9004 a 7,1404 puntos, y con ello proceda su inclusión en la lista de aspirantes seleccionados por la especialidad de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (Acceso 1).

Tercero. Habiendo sido nombrado D. Rodrigo Gómez Dávila como funcionario en prácticas de la especialidad de Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional por Resolución de 13 de septiembre de 2010 (DOE núm. 186, de 27 de septiembre), procede retrotraer los efectos económicos y administrativos de dicho nombramiento al 9 de septiembre de 2008, debiendo realizar el correspondiente periodo de prácticas durante el curso escolar 2010/2011.

Cuarto. De conformidad con la Base XIII de la Resolución de convocatoria el interesado está obligado a obtener su primer destino definitivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura participando en los concursos de traslados que se convoquen por esta Administración.

Mérida, a 9 de febrero de 2011.

(PD Resolución de 25 de enero de 2010.  
DOE núm. 20, de 1 de febrero),  
El Director General de Política Educativa,  
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

• • •



*RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2011, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, por la que se convoca el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional de grado medio y superior, en la modalidad de oferta presencial parcial específica, para el curso 2010-2011, en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060511)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el artículo 5.1. que "todas las personas deben tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional", y en el artículo 5.2 que "el sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente. A tal efecto, preparará a los alumnos para aprender por sí mismos y facilitará a las personas adultas su incorporación a las distintas enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades", pues parte de la idea de que fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida supone ofrecer posibilidades a las personas jóvenes y adultas de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades. De esta forma, el artículo 66.3 b) de esta norma señala que la educación de personas adultas tiene, entre otros, el objetivo de "Mejorar su cualificación profesional o adquirir una preparación para el ejercicio de otras profesiones". Para ello, el artículo 67.7 determina que estas enseñanzas "se organizarán con una metodología flexible y abierta, de modo que respondan a sus capacidades, necesidades e intereses".

El artículo 20 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, indica que la oferta de la Formación Profesional del sistema educativo podrá flexibilizarse permitiendo, a las personas y principalmente a los adultos, la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, respondiendo así a las necesidades e intereses personales, y que para ello, podrán ofertarse de forma completa o parcial.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 1.2. que "la oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales. Así, en el artículo 3.2. señala que "promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional" es, entre otros, uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

El II Plan de las cualificaciones y de la Formación Profesional de Extremadura contempla el establecimiento de mecanismos que faciliten y fomenten el aprendizaje a lo largo de la vida, así como acciones de flexibilización de la oferta de Formación Profesional.

La oferta parcial de los módulos profesionales que componen los ciclos formativos de grado medio y superior constituye una vía eficaz para flexibilizar estas enseñanzas y acercarlas a las personas adultas cuyas características laborales, familiares, sociales o de cualquier otra índole les dificultan o impiden cursar esta formación a tiempo completo.



La Orden de 17 de mayo de 2010, convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2010-2011. Dicha orden faculta, a través de su disposición final primera, a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente para dictar cuantos actos sean necesarios para la su ejecución. En su desarrollo, se hace preciso determinar las condiciones de acceso, matriculación, evaluación y certificación de la oferta de ciclos formativos en régimen modular parcial para el curso 2010-2011 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Resolución de 30 de septiembre de 2010 establece el proceso de admisión y matriculación en régimen modular parcial en centros sostenidos con fondos públicos, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2010-2011, estableciendo una oferta general constituida por la correspondiente a todos los módulos profesionales, excepto los de formación en centros de trabajo y proyecto (este último para los títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación) que conforman los ciclos formativos para los que, tras finalizar el proceso de admisión a ciclos formativos impartidos en régimen ordinario, haya plazas vacantes y hasta completar el número de plazas autorizadas en el respectivo ciclo formativo incluyendo, además de los módulos que hubieran quedado vacantes en el proceso general de admisión regulado por la Orden de 17 de mayo de 2010, los correspondientes a plazas ocupadas por el alumnado que repite curso en los que, por tenerlos superados, no esté matriculado dicho alumnado.

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión y matriculación en régimen modular para la oferta específica de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional del sistema educativo que, a estos efectos, determinen los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos que impartan las correspondientes enseñanzas.

Por consiguiente, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

#### RESUELVO :

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión y matriculación para cursar módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional del sistema educativo en régimen modular para la oferta específica de dichos módulos que, a estos efectos, determinen los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos, del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso 2010-2011.

Segundo. Oferta modular específica.

A los efectos de esta resolución, constituye la oferta modular específica de enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2010-2011, la determinada por los Consejos Escolares de los centros sostenidos con fondos públicos de acuerdo con las condiciones establecidas en la base cuarta siguiente.



Tercero. Periodo de realización de la oferta modular específica.

La actividad docente de la oferta modular específica establecida en esta resolución se realizará en el periodo correspondiente al de realización ordinaria del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el régimen de enseñanza presencial a tiempo completo.

Cuarto. Determinación de la oferta modular específica.

1. La oferta modular específica estará constituida por los módulos que los centros organicen e impartan de forma diferenciada para ser cursados en este régimen, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
  - a) Los módulos que se ofertan deben estar incluidos en ciclos formativos que se estén impartiendo en el centro.
  - b) La utilización de las instalaciones y equipamientos no supondrá impedimentos ni interferirá con las actividades docentes ordinarias del centro.
  - c) El centro debe contar con profesorado con disponibilidad horaria para la impartición de los módulos profesionales.
2. Para cada ciclo formativo que se imparta en el centro, los departamentos que correspondan realizarán una previsión del horario que se asignará al profesorado que imparta docencia en ciclos formativos de Formación Profesional una vez que el alumnado inicie el módulo de formación en centros de trabajo. Esta previsión deberá ser informada por el Inspector del centro.
3. Teniendo en cuenta dicha previsión, el director del centro, de acuerdo con los departamentos, podrá proponer la oferta de módulos profesionales en oferta modular específica siempre que la disponibilidad horaria del profesorado permita la impartición del total de horas presenciales previstas en la regulación para Extremadura del módulo profesional correspondiente. Asimismo, se tendrá en cuenta la atribución docente del profesorado. Dicha propuesta deberá incluir, además, el número de puestos escolares que se ofertarán, el horario para su impartición y, en su caso, la formación previa de otros módulos profesionales requerida para seguir con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.
4. La propuesta será sometida a la consideración del Consejo Escolar del centro.

En ningún caso, la oferta modular recogida en esta resolución supondrá un aumento de los grupos y puestos escolares autorizados para cada centro ni de los recursos humanos y materiales del centro educativo.

Quinto. Requisitos de acceso.

1. Para acceder a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo en oferta modular específica a las que se refiere esta resolución se deben cumplir alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Estar en posesión de los requisitos de acceso a los que hacen referencia los artículos 3 y 4 de la Orden de 17 de mayo de 2010 por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2010-2011.



- b) Haber cumplido, durante el año 2010, 18 años para el acceso a módulos correspondientes a ciclos formativos de grado medio, y 20 años, para el acceso a módulos correspondientes a ciclos formativos de grado superior y, en ambos casos, acreditar una experiencia laboral mínima de 1 año a tiempo completo relacionada con el ciclo formativo al que pertenezca el módulo profesional que se solicita.
  - c) Haber cumplido, durante el año 2010, 18 años para el acceso a módulos correspondientes a ciclos formativos de grado medio, y 20 años, para el acceso a módulos correspondientes a ciclos formativos de grado superior y, en ambos casos, acreditar una experiencia laboral mínima de 2 años a tiempo completo no relacionada con el ciclo formativo al que pertenezca el módulo profesional que se solicita.
2. Los solicitantes que se encuentren en los casos b) y c) anteriores deben realizar su solicitud preferentemente para módulos profesionales asociados a unidades de competencia.

#### Sexto. Criterios de Admisión.

1. Cuando el número de solicitantes sea inferior al de plazas ofertadas, todos los solicitantes serán admitidos.
2. Cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas, serán sucesivamente admitidas las comprendidas en las letras a), b) y c) del apartado anterior clasificadas, a su vez, de la siguiente forma:
  - Para las personas incluidas en el apartado a): en orden decreciente de la nota media del expediente académico correspondiente a la enseñanza que da acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior o de la nota correspondiente a la prueba de acceso a dicho ciclo o equivalente. En el cálculo de la nota media se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 17 de mayo de 2010.
  - Para las personas incluidas en el apartado b) en orden decreciente de la experiencia laboral expresada en días.
  - Para las personas incluidas en el apartado c) en orden decreciente de la experiencia laboral expresada en días.
3. Cursar estas enseñanzas no supone adquirir ningún derecho a, en su caso, repetir el módulo en ningún régimen de matrícula parcial ni de preferencia para la admisión a ciclos formativos en régimen presencial completo para siguientes cursos. Así, quienes habiendo superado módulos formativos en el régimen al que se refiere esta resolución deseen continuar los estudios del ciclo formativo correspondiente en régimen presencial ordinario o en régimen modular parcial general, deberán concurrir al proceso de admisión que corresponda, sin perjuicio de las convalidaciones o reconocimiento de módulos profesionales que proceda.

#### Séptimo. Solicitudes.

1. Las personas interesadas en seguir estas enseñanzas presentarán una única solicitud siguiendo el modelo contenido en el Anexo I de esta resolución, en el centro en donde se impartan los módulos que desea cursar. Dicha solicitud sólo podrá contener módulos impartidos en el mismo centro educativo y se ordenarán según el orden de preferencia del solicitante.



2. Se podrán solicitar tantos módulos como hayan sido aprobados por el Consejo Escolar del Centro.
3. La matrícula podrá realizarse en uno o varios módulos profesionales según el programa formativo establecido por el Consejo Escolar.
4. El centro orientará a los solicitantes sobre la elección de los módulos profesionales más adecuados a fin de favorecer el aprovechamiento de las enseñanzas.
5. La matrícula en el régimen regulado por la presente resolución es incompatible con:
  - a) Módulos de otro ciclo formativo en régimen modular parcial general o específico, en el mismo o diferente centro.
  - b) El mismo módulo en régimen modular parcial general o específico en otro centro.
  - c) La matrícula en el mismo ciclo formativo en régimen ordinario, en el mismo o diferente módulo, en el mismo o en diferentes centros.
  - d) La matrícula en las pruebas para la obtención directa de los títulos de Técnico y Técnico Superior convocadas por Orden de 14 de julio de 2010 (DOE de 29 de julio).

Octavo. Documentación.

1. La acreditación de estar en posesión de los requisitos académicos y de la experiencia laboral se realizará conforme a lo que se establece en el artículo 13 de la Orden de 17 de mayo de 2010, por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar Formación Profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2010-2011. Si el título académico de ESO o Bachillerato o las pruebas de acceso a ciclos formativos se hubiesen obtenido o superado en centros públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes, la Administración educativa recabará estas informaciones de los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En cuanto a la acreditación de la identidad del solicitante, se consignará en la solicitud un apartado por el que se autorice expresamente a la Administración educativa a recabar dicha información del Sistema de Verificación de Datos de identidad. En el caso de no otorgarse dicha autorización, el solicitante deberá aportar fotocopia compulsada de cualquier documento oficial en el que figuren nombre, apellidos, y fecha del nacimiento del solicitante.

Noveno. Plazos del proceso de admisión y matrícula.

Los centros educativos podrán organizar el proceso administrativo de admisión y matrícula en las fechas que determine su Consejo Escolar teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Corresponde al Consejo Escolar de los centros docentes públicos el estudio de las solicitudes presentadas así como de la documentación acreditativa.



2. En los centros privados concertados, corresponde al titular del mismo la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con este fin, el referido Consejo Escolar asesorará al titular del centro que será el responsable del cumplimiento de las citadas normas.
3. En el momento en que cada centro determine su oferta de plazas, el Consejo Escolar en los centros públicos y el titular, en el caso de los centros privados concertados, publicarán en sus tablones de anuncios la oferta que corresponda para cada uno de los ciclos formativos que tenga implantado con indicación del periodo de solicitudes y del número de plazas y horario de cada uno de los módulos ofertados y lo comunicará a la Delegación Provincial que corresponda a fin de que ésta publique en su página web la oferta que se vaya produciendo.
4. El periodo de solicitudes no podrá ser inferior a 6 días hábiles.
5. El centro publicará en su tablón de anuncios el listado provisional de solicitantes con indicación de si han sido incluidos o excluidos del proceso de admisión y si han sido o no admitidos a las enseñanzas. Para quienes hayan sido excluidos se indicará el motivo de tal exclusión. Asimismo, en este listado provisional se harán constar el título académico o prueba de acceso que se hace valer en la solicitud así como la calificación que corresponda, o los años de experiencia laboral y si tal experiencia está o no relacionada con el ciclo formativo en el que se inscribe el módulo o módulos para los que se solicita la admisión.
6. El centro debe habilitar un periodo de reclamaciones a la lista provisional de solicitudes. El Consejo Escolar en los centros públicos y el titular en el caso de los centros concertados, decidirán sobre las reclamaciones y publicarán las listas definitivas con indicación de las personas excluidas del proceso y el motivo de la exclusión, y de personas admitidas y no admitidas a las enseñanzas.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación Provincial que corresponda.

7. En el plazo que determine el centro, las personas admitidas deberán formalizar su matrícula entregando el Anexo II de esta resolución y la documentación que en el mismo se indica. En todo caso, el proceso de admisión y matriculación en régimen de oferta modular parcial debe estar finalizado antes del inicio de las actividades docentes correspondientes a esta oferta.
8. Las personas que no hayan sido admitidas quedarán integradas en una lista de espera a la que se incorporarán, por orden de entrada, las solicitudes realizadas fuera de plazo y las de nuevos solicitantes. En caso de que se generaran nuevas vacantes, el centro educativo realizará el llamamiento a los solicitantes incluidos en estas listas de espera según el orden en ellas establecido. Este llamamiento podrá realizarse durante la primera semana de las actividades docentes que correspondan.



#### Décimo. Programación didáctica.

La carga lectiva total y el currículo de cada módulo profesional serán los vigentes en Extremadura para el ciclo formativo que corresponda. La programación didáctica será, en general, la establecida para el régimen ordinario en el proyecto curricular del centro. No obstante, para esta oferta, podrán aprobarse programaciones didácticas específicas.

#### Undécimo. Evaluación, certificación y titulación.

1. El proceso de evaluación, los documentos de evaluación y las certificaciones académicas del alumnado matriculado en esta modalidad serán los mismos que los establecidos con criterio general para el régimen ordinario de estas enseñanzas.

En el expediente académico, actas e informes de evaluación se incluirá una diligencia en la que se haga constar que las enseñanzas se han seguido en régimen de matrícula parcial.

2. El alumnado con matrícula parcial específica se incluirá en las actas de evaluación correspondientes a la oferta establecida en la presente resolución. Dicha evaluación se hará en las mismas condiciones y convocatorias que las establecidas para el alumnado de régimen ordinario.
3. Para cada módulo formativo se aplicará el régimen general de permanencia en los estudios de Formación Profesional del sistema educativo. A estos efectos, las matrículas y convocatorias utilizadas en el régimen ordinario y en el régimen modular parcial (general o específico) se computarán de forma independiente. Asimismo, se aplicarán las normas generales sobre anulación de matrícula y convocatoria vigentes para el régimen ordinario.
4. A solicitud del interesado, el centro educativo expedirá tanto el certificado académico de calificaciones obtenidas como la certificación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia superados que tendrá, además de los efectos académicos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
5. El alumnado que supere la totalidad de los módulos que componen un ciclo formativo podrá solicitar la expedición del título de Técnico o Técnico Superior que corresponda siempre que, a fecha de la solicitud, cumpla los requisitos de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de grado medio o superior establecidas por la normativa vigente.

#### Decimosegundo. Régimen académico del alumnado.

El alumnado matriculado en el régimen de oferta modular específica regulado en esta resolución tendrá los derechos y obligaciones establecidos por la normativa vigente para el alumnado que cursa enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Decimotercero. Cómputo de dedicación docente del profesorado.

1. Para el profesorado que imparta módulos profesionales en los que exista alumnado matriculado al amparo de esta resolución se computarán las horas docentes efectivamente dedicadas a esta oferta durante el tiempo en que se realice la correspondiente labor docente.



2. En el caso de los centros concertados, esta oferta no supondrá ninguna modificación del concierto.

Decimocuarto. Régimen Jurídico.

Para todo lo no previsto en esta resolución será de aplicación la normativa vigente sobre enseñanzas de Formación Profesional en régimen presencial ordinario.

Decimoquinto. Recursos.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 1 de marzo de 2011.

La Directora General de Formación Profesional  
y Aprendizaje Permanente,  
MARÍA DEL CARMEN PINEDA GONZÁLEZ



**ANEXO I**  
**SOLICITUD DE ADMISIÓN A MÓDULOS PROFESIONALES DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, EN RÉGIMEN DE OFERTA MODULAR ESPECÍFICA, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

<b>1. Datos personales del solicitante</b>				
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre
D.N.I. o equivalente	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Edad a 31/12/2010	Lugar de nacimiento	Sexo V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Nacionalidad	Teléfonos	Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Código postal	Localidad		Provincia	
<b>2. Para quienes están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos</b>				
<input type="checkbox"/> Directo. Titulación: _____		Nota media: _____		
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a CF de grado medio. Calificación de la prueba: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____				
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a CF de grado superior. Calificación de la prueba: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____				
<input type="checkbox"/> Prueba de Acceso a la universidad para mayores de 25 años. Calificación: <input type="checkbox"/> Apto <input type="checkbox"/> Nota Media (consigne la nota): _____				
<b>3. Para quienes no están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos</b>				
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. Nº de días: _____				
<input type="checkbox"/> Experiencia laboral en cualquier sector productivo Nº de días : _____				
<b>4. Documentación aportada</b>				
La información académica correspondiente al título o a la prueba de acceso está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela. Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
<input type="checkbox"/> Certificación Académica o libro de calificaciones y <input type="checkbox"/> Título académico		<input type="checkbox"/> Homologación de estudios extranjeros.		
Certificado de Prueba de Acceso: <input type="checkbox"/> CF de grado medio <input type="checkbox"/> CF de grado superior <input type="checkbox"/> a la universidad para mayores de 25 años				
Acreditación de experiencia laboral: <input type="checkbox"/> Certificado de la tesorería de la seguridad social o equivalente <input type="checkbox"/> Certificado de empresa <input type="checkbox"/> Certificación de alta en el censo de obligados tributarios				
<b>5. Módulos que solicita</b>				
Centro Educativo: _____		Localidad: _____		
Grado (Medio o Superior): _____		Denominación del ciclo: _____		
Nº	Turno (M/T)	Curso (1º o 2º)	Denominación del módulo	
01				
02				
03				
04				
05				
06				
07				
08				
09				
10				

Autorizo, de acuerdo con el apartado octavo de esta Resolución, a la Administración Educativa a recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad  Sí  No

En _____, a _____ de _____ de 2011 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro
SR./A. DIRECTOR/A DEL _____ Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.	_____ de _____ de 2011

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la administración pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Dirección General de Política Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800 Mérida).

**ANEXO II**
**MATRÍCULA EN MÓDULOS DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO O SUPERIOR, EN RÉGIMEN DE OFERTA MODULAR ESPECÍFICA, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

<b>1. Datos personales del solicitante</b>			
Apellido 1º		Apellido 2º	
D.N.I. o equivalente		Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento
Nº Seguridad Social		Nacionalidad	Sexo V <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Teléfonos		Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. nº
Código postal		Localidad	Provincia

<b>2. Datos de acceso a la matrícula en módulos de ciclos formativos en régimen de oferta parcial</b>	
<input type="checkbox"/> Poseer requisitos de acceso a ciclos formativos de grado _____ (Medio o superior)	
<input type="checkbox"/> Titulación académica: _____ (ESO, ESPA, Bachillerato, Diplomado, etc.)	
<input type="checkbox"/> Prueba de acceso a _____ (CF de grado medio, CF de grado superior, a la Universidad para mayores de 25 años)	
<input type="checkbox"/> Tener experiencia laboral: <input type="checkbox"/> Relacionada <input type="checkbox"/> No relacionada	

<b>3. Datos de matrícula</b>			
Centro educativo			Localidad
Denominación del ciclo formativo			Clave del ciclo formativo
	Curso (1º o 2º)	Turno (M/T)	Denominación del Módulo
01			
02			
03			

<b>4. Documentación que debe adjuntarse</b>	
<input type="checkbox"/> Justificante del pago del seguro escolar (para menores de 28 años) (Según el procedimiento establecido por el centro)	<input type="checkbox"/> 2 fotografías tamaño carné.

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, expresamente, que reúne todos los requisitos establecidos en la Resolución de convocatoria y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración, y SOLICITA la matriculación en los módulos formativos referenciados.

En _____, a ____ de _____ de 2011 Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro.
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que realiza la matriculación	_____ de _____ de 2011

Se informa al interesado/a que suscriba la presente solicitud que los datos de carácter personal que haga constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado para la gestión educativa y profesional relacionada con estas enseñanzas por parte de la administración pública de Extremadura, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado/a podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y/o oposición contemplados en la citada ley, ante la Dirección General de Política Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800 Mérida).

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 4 de marzo de 2011 sobre notificación de resolución en expedientes de ayudas del programa de apoyo a la innovación de las pequeñas y medianas empresas. (2011080830)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), dándole publicidad a los mismos.

El texto íntegro de las notificaciones relativas a estos expedientes se encuentra archivado en el Servicio de Competitividad Empresarial, sito en el Paseo de Roma, s/n., de Mérida.

Mérida, a 4 de marzo de 2011. El Jefe de Servicio de Promoción Empresarial, LUIS ZAMORANO MARTÍNEZ.

**A N E X O**

Expediente: IP-07-0034-7.

Documento que se notifica: resolución de pérdida del derecho a la subvención.

Asunto: declarar la pérdida del derecho del interesado Técnicos en Aplicaciones Prodecon, SL, a la percepción de la subvención concedida por la Resolución de 21 de noviembre de 2008, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Interesado: Técnicos en Aplicaciones Prodecon, SL.

Hechos: ante la falta de justificación de las inversiones proyectadas dentro del plazo establecido al efecto, se da traslado a la interesada de trámite de audiencia publicado tanto en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Plasencia, como en el Diario Oficial de Extremadura, sin que hasta la fecha la interesada haya procedido a realizar actuación alguna.

Actuaciones que proceden por el interesado: interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación.

Expediente: IP-07-0179-7.

Documento que se notifica: resolución de pérdida del derecho a la subvención.

Asunto: declarar la pérdida del derecho del interesado Provivesa, SL, a la percepción de la subvención concedida por la Resolución de 21 de noviembre de 2008, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Interesado: Provivesa, SL.



Hechos: ante la falta de justificación de las inversiones proyectadas dentro del plazo establecido al efecto, se da traslado a la interesada de trámite de audiencia publicado tanto en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Cáceres, como en el Diario Oficial de Extremadura, sin que hasta la fecha la interesada haya procedido a realizar actuación alguna.

Actuaciones que proceden por el interesado: interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación.

Expediente: IP-07-0316-2.

Documento que se notifica: resolución de pérdida del derecho a la subvención.

Asunto: declarar la pérdida del derecho del interesado Extremadura Convention Bureau, a la percepción de la subvención concedida por la Resolución de 21 de noviembre de 2008, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Interesado: Extremadura Convention Bureau.

Hechos: ante la falta de justificación de las inversiones proyectadas dentro del plazo establecido al efecto, se da traslado a la interesada de trámite de audiencia publicado tanto en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Cáceres, como en el Diario Oficial de Extremadura, sin que hasta la fecha la interesada haya procedido a realizar actuación alguna.

Actuaciones que proceden por el interesado: interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación.

Expediente: IP-08-0008-7.

Documento que se notifica: resolución de pérdida del derecho a la subvención.

Asunto: declarar la pérdida del derecho del interesado Construcciones y Reformas Salazar Flores, SL, a la percepción de la subvención concedida por la Resolución de 31 de mayo de 2009, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Interesado: Construcciones y Reformas Salazar Flores, SL.

Hechos: transcurrido sobradamente el plazo establecido no se han recibido alegaciones ni se ha justificado el cumplimiento de las condiciones de concesión de la subvención.

Actuaciones que proceden por el interesado: interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación.

Expediente: IP-09-0053-7.

Documento que se notifica: resolución de pérdida del derecho a la subvención.

Asunto: declarar la pérdida del derecho del interesado Proyectos, Cerramientos y Plantaciones Extremeñas, SL, a la percepción de la subvención concedida por la Resolución de 5 de marzo de 2010, por el incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

Interesado: Proyectos, Cerramientos y Plantaciones Extremeñas, SL.

Hechos: se comprobó que la interesada mantenía deudas con la Agencia Tributaria y Seguridad Social, con lo cual incumplía el artículo 26 del Decreto 75/2007. Tal circunstancia fue comunicada a la interesada mediante trámite de audiencia concediéndosele un plazo de quince días para



acreditar la solvencia de dichas deudas, advirtiéndole que caso de no realizarlo, procedería la declaración de la pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida.

La interesada no ha procedido a realizar actuación alguna.

Actuaciones que proceden por el interesado: interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación.

## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Análisis de discos diagramas y registros digitales de Extremadura".*

*Expte.: SER0411033. (2011060518)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0411033.
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <https://contratacion.juntaextremadura.net>

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Análisis de discos diagramas y registros digitales de Extremadura.
- c) Lotes: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE de 23/12/2010. Publicado en el perfil del contratante el día 23/12/2010 a las 09,44 horas.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria y anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 160.090,70 €.

IVA (18%): 28.816,32 €.

Importe total: 188.907,02 €.

**5.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma.

**6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 18 de febrero de 2011.
- b) Fecha de formalización del contrato: 9 de marzo de 2011.
- c) Contratista: Consultrans, SAU.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
  - Importe sin IVA: 144.081,63 €.
  - IVA (18%): 25.934,69 €.
  - Importe total: 170.016,32 € (IVA incluido).

Mérida, a 10 de marzo de 2011. El Secretario General (PD 24/07/07, DOE n.º 87, de 28/07/07), ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

• • •

*ANUNCIO de 16 de febrero de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en el procedimiento arbitral n.º M-091/2010. (2011080886)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Tripería del Suroeste, SL, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con la reclamación interpuesta contra ésta por Hijos de la Cruz, SL (M-091/2010), se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 30 de marzo de 2011, a las 12,30 horas, en la Consejería de Fomento, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 16 de febrero de 2011. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.ª CRESPO BLÁZQUEZ.

• • •



*ANUNCIO de 3 de marzo de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en los procedimientos arbitrales n.ºs M-082/2010 y M-076/2010. (2011080884)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Travelsilo, SL, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con las reclamaciones interpuestas contra ésta por Transportes Felipe Núñez Moro, SL y Transjama, SLU, se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 30 de marzo de 2011, a las 12,10 y 12,20 horas respectivamente, en la Consejería de Fomento, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 3 de marzo de 2011. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.ª CRESPO BLÁZQUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 3 de marzo de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en el procedimiento arbitral n.º M-083/2010. (2011080882)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Transgepe-10, SL, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con la reclamación interpuesta contra ésta por Transportes Felipe Núñez Moro, SL se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 30 de marzo de 2011, a las 12,00 horas, en la Consejería de Fomento, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 3 de marzo de 2011. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.ª CRESPO BLÁZQUEZ.

• • •



*ANUNCIO de 3 de marzo de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en el procedimiento arbitral n.º M-084/2010. (2011080885)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Arago Sendra, SL, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con la reclamación interpuesta contra ésta por Transportes Felipe Núñez Moro, SL se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 30 de marzo de 2011, a las 11,40 horas, en la Consejería de Fomento, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 3 de marzo de 2011. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.ª CRESPO BLÁZQUEZ.

• • •

*ANUNCIO de 3 de marzo de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en el procedimiento arbitral n.º M-089/2010. (2011080881)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Lider Prat, SL, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con la reclamación interpuesta contra ésta por Transportes Felipe Núñez Moro, SL se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 30 de marzo de 2011, a las 11,50 horas, en la Consejería de Fomento, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 3 de marzo de 2011. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.ª CRESPO BLÁZQUEZ.

• • •



*ANUNCIO de 3 de marzo de 2011 sobre notificación de citación para vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, en el procedimiento arbitral n.º M-092/2010. (2011080883)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de M.<sup>a</sup> Carmen Fernández Trascasa, la citación para celebración de vista oral ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en relación con la reclamación interpuesta contra ésta por Santiago Rayego González se procede a su citación para comparecer ante la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura el próximo día 30 de marzo de 2011, a las 12,40 horas, en la Consejería de Fomento, sita en la avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida (Badajoz), mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Se efectúa esta citación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no asistencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Mérida, a 3 de marzo de 2011. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO M.<sup>a</sup> CRESPO BLÁZQUEZ.

## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

*EDICTO de 10 de marzo de 2011 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en los expedientes n.ºs 424/2011 y 425/2011. (2011ED0112)*

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, sobre creación del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (BOE de 6 de febrero), y en relación con el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (BOE de 11 de abril), se cita al demandado en ignorado paradero, al Acto de Conciliación:

Expediente n.ºs: 424/2011 y 425/2011.

Demandante: José Félix Caletrio González y Manuel Jesús Hinojal León.

Demandado: Proyectos de Energía Solar Novasolar.

Motivo: cantidad.

Lugar: c/ Gómez Becerra, n.º 21, en Cáceres.

Día: 07/04/2011.

Hora: 09,35.

Mérida, a 10 de marzo de 2011. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2011, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de la obra de "Construcción de nuevo Instituto de Educación Secundaria 12+4+CF, en Coria".*

*Expte.: OBR1001033. (2011060515)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR1001033.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo.
- b) Descripción del objeto: Construcción de nuevo Instituto de Educación Secundaria 12+4+CF, en Coria.
- c) Lote: No procede.
- d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 122 de 28/06/2010.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

6.830.775,86 euros, IVA incluido.

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 24/02/2011.
- b) Contratista: Kantrila, SL.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe adjudicación: 5.745.365,57 euros, IVA incluido.

Mérida, a 9 de marzo de 2011. La Secretaria General (PD Resolución de 31/01/05, DOE n.º 13, de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2011, de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de "Frutas, hortalizas, verduras y tubérculos para el Hospital Virgen del Puerto, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, para el ejercicio 2011". Expte.: CS/07/1110057297/10/PA. (2011060514)*

### 1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta Extremadura, Consejería de Sanidad y Dependencia, Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa, Área de Salud de Plasencia.
- c) Número de expediente: CS/07/1110057297/10/PA.

### 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción: frutas, hortalizas, verduras y tubérculos para el Hospital Virgen del Puerto, dependiente de la Gerencia del Área de Salud de Plasencia, para el ejercicio 2011.
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: DOE n.º 242, de 20 de diciembre de 2010.

### 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

### 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe sin IVA: 53.766,36 euros.  
Importe de IVA (8%): 2.150,64 euros  
Importe total: 55.917,00 euros.

### 5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 28 de febrero de 2011.
- b) Contratista: Mundi Frut, SLU.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la adjudicación: 45.277,00 € (IVA incluido).

Plasencia, a 8 de marzo de 2011. La Gerente del Área de Salud de Plasencia, BELÉN SÁNCHEZ MONTERO.



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

*ANUNCIO de 2 de febrero de 2011 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.* (2011080865)

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2011, una vez concluido el proceso selectivo, se ha nombrado personal funcionario de carrera, de la plantilla de este ayuntamiento, en plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público a D.<sup>a</sup> María Ángeles Toro Rodríguez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Almendralejo, a 2 de febrero de 2011. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

• • •

*ANUNCIO de 2 de febrero de 2011 sobre nombramiento de funcionario de carrera.* (2011080867)

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2011, una vez concluido el proceso selectivo, se ha nombrado personal funcionario de carrera, de la plantilla de este ayuntamiento, en plaza de Técnico Medio Programador Informático, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica Clase de Técnicos Medios, Grupo A, Subgrupo A2, según el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público a D. José Antonio Martínez Franganillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Almendralejo, a 2 de febrero de 2011. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)